

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.225 EDICION DE 32 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 9 de marzo de 1973	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL. Registrá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 596 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, deándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 6,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	„ 9,00	Anual.....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TÉRMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 500 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Transañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(10 palabras)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Economía Nº 7790 del 30-12-72	— Apruébase el contrato de locación entre Secret. de E. de Industria y Estudio Nougues y Asociados	1280
M. de Economía „ 7791 „ „	— Dispónese transferencia de partida dentro del Presupuesto - Ejercicio 1972 M. de Economía ..	1285
„ „ „ 7792 „ „	— Apruébase el contrato de locación entre la Secret. de Estado de Industria y el Instituto de Investigación	1285
„ „ „ 7793 „ „	— Ampliase el Presupuesto de Gastos - Jurisd. 2, U. de Org. 17, en \$ 900.000,00	1290
M. de B. Social „ 7794 „ „	— Serán Asegurados Forzosos los empleados y obreros de la Administración Pública Provincial, Municipales docentes	1290
M. de Economía „ 7795 „ „	— Apruébase la Resol. Nº 2441/72 de Direc. de Vialidad de Salta	1296

EDICTOS DE MINA

Nº 13779 — Humberto Carlos Sanjuan - Expte. Nº 8080-S	1297
Nº 13778 — Humberto Carlos Sanjuan - Expte. Nº 8079-S	1297
Nº 13767 — José Picchetti	1297

LICITACION PUBLICA

Nº 13823 — A. G. A. S.	1297
Nº 13820 — A. G. A. S.	1298
Nº 13819 — A. G. A. S.	1298
Nº 13818 — A. G. A. S.	1298
Nº 13801 — A. G. A. S.	1298
Nº 13799 — Consejo General de Educación	1298
Nº 13798 — Municipalidad de Salta	1298
Nº 13780 — A. G. A. S.	1299

LLAMADO A CONCURSO

Nº 13806 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio	1299
Nº 13805 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio	1299

EDICTO CITATORIO

Nº 13759 — Eduardo Emilio Cabrera	1300
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 13814 — Flores Carmen y Rodríguez de Flores, Juana	1300
Nº 13815 — Angélica Paez de Paz	1300
Nº 13816 — Sandoval Magdalena Núñez de	1301
Nº 13807 — Ademar Morales	1301
Nº 13802 — Enrique Gil	1301
Nº 13792 — Santiago Sabino Burgos	1301
Nº 13791 — Toribio Escobar y Jacoba Cañizares de Escobar	1301
Nº 13790 — Carlos Figueroa	1301
Nº 13783 — Baissac, David	1301
Nº 13782 — Arias, Marcos Agustín	1301
Nº 13775 — Augusto Moisés De Bock	1301
Nº 13774 — Carlos Alvarez	1301
Nº 13771 — Petrona Delicia Ortiz de Alemán	1301
Nº 13770 — Federica Juanita Bonelli de Sarmiento	1302
Nº 13769 — Jesús María Bonelli de Gramajo	1302
Nº 13765 — Estanislao Sanconte o Sanconde y Virginia Fernández de Sanconte	1302
Nº 13762 — María Beatriz Guerrero de Sanmillán	1302
Nº 13750 — Paula García de Andreu	1302
Nº 13749 — Luis Antonio Balenzuela	1302
Nº 13748 — María Luisa Barral de Perera	1302
Nº 13747 — Angel José Usandivaras y Hebe Lila Usandivaras Benítez de Usandivaras ..	1302
Nº 13732 — Mario Bava	1302
Nº 13729 — Di Bello Nicolás	1302
Nº 13720 — Sepacio Mamani	1303
Nº 13717 — Gonzáles Julio y Gonzáles Serapia Vicenta Roldán de	1303
Nº 13716 — Giacomo Fazio	1303
Nº 13714 — Felipa del Carmen Rodríguez	1303
Nº 13711 — Lerma Medrano Mercedes Vda. de Eberston	1303
Nº 13707 — Medrano César o Francisco César	1303

REMATE JUDICIAL

Nº 13757 — Por Julio C. Herrera. Juicio: José Montero S.A. vs. Herrera D. Jorge	1303
Nº 13756 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimiento Metalúrgico Capobianco vs. Sarti- tini Luis José	1304
Nº 13727 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Guaimás Andrés Pablo vs. Posadas Lilia Ar- gentina y otro	1304
Nº 13709 — Por Julio C. Herrera. Juicio: José Montero S.A. vs. Herrera D. Jorge	1304

CITACION A JUICIO

Nº 13808 — De María Ana Ale de Martínez	1304
Nº 13813 — Ventura Benigno vs. Chávez Cornejo, Salvador y Medina, Juan	1304
Nº 13773 — Nélida Delia Senatore	1304

	Pág. Nº
Nº 13772 — Beatriz Cardozo y Víctor Jesús Cardozo	1305
Nº 13758 — Luis Juan Mazzarini	1305
Nº 13735 — Ramón Antonio Reynoso	1305

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 13753 — Venicio Silvestre	1305
Nº 13708 — Domínguez Elsa del Valle	1305
Nº 13706 — Cermesoni Dantón	1305

Sección COMERCIAL**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Nº 13781 — Norte S.R.L. Fábrica de Implementos Avícolas	1306
---	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 13824 — Cooperativa Salteña de Crédito Ltda. Para el día 24-3-73	1306
Nº 13822 — Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez". Para el 31-3-73	1306
Nº 13821 — Club de Caza y Pesca Villa Cristiana. Para el día 18-3-73	1307
Nº 13812 — F. Atilio Mosca Sociedad en Comandita por Acciones. Para el día 24-3-73 ..	1307
Nº 13811 — F. Atilio Mosca Sociedad en Comandita por Acciones. Para el día 24-3-73 ..	1307
Nº 13810 — Mar-Hel S.A.C.I.F.I. Para el día 24-3-73	1307
Nº 13809 — Far - Plast Sociedad en Comandita. Para el día 27-3-73	1308
Nº 13796 — Club Atlético Vélez Sársfield. Para el día 25-3-73	1308
Nº 13795 — Montero Automotores S.A. Para el día 31-3-73	1308

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7790

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-03597/71.

VISTO el concurso de antecedentes y metodología Nº 1, convocado por la Secretaría de Industria y Comercio, en virtud de la autorización conferida por Decreto número 3553 del 30 de diciembre de 1971, para la adjudicación del "Estudio de Factibilidad y Proyecto de Planta para el Procesamiento Industrial de Productos Frutihortícolas", integrante del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal; y

CONSIDERANDO:

Que en el acto de apertura realizado el día 3 de Abril de 1972, se han presentado las siguientes propuestas:

- 1) Instituto de Investigaciones Empresariales de la Fundación del Banco Comercial del Norte.
- 2) Ingeniero Agr. Fermo J. Rudelli y Equipo.

- 3) Ingeniería Consultora S. A.
- 4) Ing. Carlos S. Martearena y Asociados.

5) Estudio Nougues y Asociados.
Que del informe producido por la Comisión creada por Decreto Nº 4687/72 para estudio de los antecedentes y metodología de trabajo de cada uno de los proponentes, contenido en su acta de fecha 14 de Julio de 1972 y aprobada mediante Resolución Nº 332/72 del Ministerio de Economía, surge la conveniencia de adjudicar el trabajo objeto de este concurso a Estudio Nougues y Asociados en razón de haber alcanzado el primer grado en el orden de mérito, previa aplicación de los métodos de selección propuestos oportunamente.

Que en el referido informe la Comisión ad-hoc aconseja desestimar la presentación del Ing. Carlos S. Martearena y Asociados, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 12, inciso q) del Pliego General de Condiciones que sirvió de base para la convocatoria.

Que determinada la conveniencia de adjudicar al proponente en orden de mérito número uno, y a la decisión de éste de aceptar el compromiso de concretar los estudios y trabajos, motivo de este concurso de acuerdo con las condiciones conve-

nidas con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se ha formalizado ad-referéndum del Poder Ejecutivo el precontrato de locación de obra que reglará su ejecución y las relaciones entre la dicha Secretaría y el adjudicatario.

Por ello, atento los informes producidos por el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el concurso número 1 correspondiente al "Estudio de Factibilidad y Proyecto de Planta para el Procesamiento Industrial de Productos Frutihortícolas", realizado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 3 de Abril de 1972, y adjudicase su realización a Estudio Nougués y Asociados, en un todo de acuerdo a los Pliegos que sirvieron de base para la convocatoria y a los términos del contrato de locación de obra que se aprueba por el artículo Tercero.

Art. 2º — Desestimase la presentación del Ing. Carlos S. Martearena y Asociados por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 12, inciso q) del Pliego General de Condiciones que sirvió de base para la convocatoria.

Art. 3º — Apruébase el Contrato de locación de obra celebrado el 9 de Noviembre de 1972, entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. Abel Cornejo, en nombre y representación de la Provincia de Salta y Estudio Nougués y Asociados, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación: "En la ciudad de Salta a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. ABEL CORNEJO, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en calle Mitre Nº 23, por una parte y ESTUDIO NOUGUES Y ASOCIADOS en adelante "LA CONSULTORA", con domicilio en Muñecas 393 - San Miguel de Tucumán, representada por su Apoderador doctor Carlos María Cornejo Costas, L. E. Nº 7.242.934, acuerdan celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I - DEL OBJETO - PRIMERA: "La Consultora" se obliga a realizar el trabajo: Estudio de Factibilidad y Proyecto de Planta para el Procesamiento Industrial de Productos Frutihortícolas de acuerdo al Plan de Trabajo y Metodología que se indica en la propuesta, Anexo I. — SEGUNDA: El equipo de trabajo de "La Consultora" estará constituido por el personal nominado en la propuesta, Anexo II. — TERCERA: "La Provincia" suministrará o facilitará el acceso a la información que se indica en la propuesta, Anexo III, a "La Consultora". — CAPITULO II - DEL PLAZO. — CUARTA: Para la realización de los trabajos se establecen las siguientes etapas y plazos de ejecución de las mismas: 1ª Etapa: Estudio de Factibilidad, Cuatro (4) meses. 2ª Etapa, Anteproyecto, Cuatro (4)

meses. 3ª Etapa, Proyecto, Dos (2) meses. Los plazos se contarán a partir de los catorce (14) días corridos de la aprobación del presente contrato por Decreto del Poder Ejecutivo. Los trabajos que comprenden cada una de las etapas y sus correspondientes tiempos de ejecución, se detallan en la propuesta, Anexo IV. — QUINTA: Los plazos parciales y total no podrán ser prorrogados salvo caso fortuito o fuerza mayor o, cuando a juicio de "La Provincia", se justifique la demora. — SEXTA: En el primer caso se notificará a "La Provincia" los eventos que provocaron o provocarán la demora, dentro de los siete (7) días de originados. — SEPTIMA: En el segundo caso se solicitará a "La Provincia" con las justificaciones y pruebas pertinentes, la prórroga del plazo, con una anticipación no menor de catorce (14) días corridos del respectivo vencimiento, término fuera del cual no será considerada. — OCTAVA: Si la causa de la demora se produjera dentro de los siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo, podrá ser expuesta como descargo, con las justificaciones y pruebas correspondientes para su evaluación por "La Provincia", en oportunidad de considerar la aplicación de la multa por mora. — NOVENA: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, "La Consultora" incurrirá de pleno derecho, en una multa del cinco por mil (5 o/oo) sobre el monto pactado del contrato por cada día corrido de retraso. Se entiende por monto pactado del contrato, la suma de los importes correspondientes a Gastos Especiales de las tres etapas, más Honorarios Profesionales del Estudio de Factibilidad. — CAPITULO III - DEL PRECIO. — DECIMA: "La Provincia" se obliga a pagar en concepto de Gastos Especiales para cada una de las etapas, los importes que se detallan a continuación: Estudio de Factibilidad \$ 29.480; Anteproyecto \$ 36.800; Proyecto \$ 19.000. TOTAL \$ 85.280. SON: OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. — DECIMA PRIMERA: "La Provincia" se obliga a pagar en concepto de Honorarios Profesionales por el estudio de factibilidad, la suma de \$ 80.000 (Ochenta mil pesos), no sujeta a reajuste. — DECIMA SEGUNDA: Los Honorarios Profesionales de anteproyecto y proyecto serán regulados por los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia de Salta (según corresponda), pertinentes a las distintas especialidades y una vez terminados los trabajos. En los casos que los regímenes arancelarios vigentes de la Provincia de Salta, no previeran los Honorarios Profesionales de alguna o algunas de las disciplinas requeridas en los trabajos, la regulación será efectuada de acuerdo con las reglamentaciones arancelarias nacionales vigentes. Los trabajos del Anteproyecto que "La Consultora" realice durante la ejecución de la primera etapa, de acuerdo con el plan de trabajos acordado, serán considerados en la regulación de los honorarios, en el sentido

de no abonar dos veces un mismo trabajo. Para obras repetidas de arquitectura o ingeniería, se tendrá en cuenta el artículo Nº 84 (ochenta y cuatro), de la Ley número 4505/72. — DECIMA TERCERA: El presente contrato tributará el Impuesto de Sellos de jurisdicción provincial, en la parte correspondiente a "La Consultora", a cargo de ésta. — CAPITULO IV - DEL RECONOCIMIENTO DE LA VARIACION DE LOS GASTOS ESPECIALES. — DECIMA CUARTA: Los reajustes por la variación de los Gastos Especiales, se realizarán solamente cuando sean derivados de imposiciones o convenciones colectivas aprobadas por la autoridad competente. El sistema de liquidación gravitará solamente sobre los rubros mano de obra (Retribución del personal auxiliar) y transporte (Pasajes, movilidad). Las normas generales relativas a la elaboración de las variaciones de los Gastos Especiales y su liquidación se realizará en función de la fórmula siguiente: $P = \frac{A(X2 - X1)}{M}$ Monto por variación de Gastos Especiales a liquidarse. P = Monto de Gastos Especiales liquidado de acuerdo a lo establecido en Cap. V., cláusula décima quinta. A = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro mano de obra, en los Gastos Especiales de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). B = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro transporte, en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). XI = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a fecha de apertura del concurso. — X2 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción incluido mejoras sociales, a las fechas de certificación previstas en la cláusula décima quinta. Los jornales mencionados anteriormente corresponden a los vigentes en la Provincia, cuya determinación es realizada por la Dirección de Variaciones de Costos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. — Y1 = Precio de un litro de nafta común a fecha de apertura de concurso. Y2 = Precio de un litro de nafta común a las fechas de certificación, previstas en la cláusula décima quinta. Para este trabajo, rigen los siguientes valores: A = 0,60 - B = 0,27. Las liquidaciones se efectuarán en los periodos establecidos para el pago de los Gastos Especiales, según cláusula décima quinta. Sobre los montos acordados por Gastos Especiales no se realizará reajuste alguno, por la incorporación de nuevos ítems o rubros. — CAPITULO V - DE LA FORMA DE PAGO. — DECIMA QUINTA: El pago de los Gastos Especiales se realizará de la siguiente forma: Para el Estudio de Factibilidad: a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 5.896; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 5.896; c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 5.896; d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 11.792. TOTAL \$ 29.480. Son: VEIN-

TINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS. Para el Anteproyecto: a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 7.360; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso, correspondiente a esta etapa \$ 7.360; c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar \$ 7.360; d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo \$ 14.720. TOTAL \$ 36.800. Son: TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS. Para el Proyecto: a) A la fecha de iniciación de la etapa \$ 3.800; b) Al aprobarse el proyecto preliminar \$ 7.600; c) Al aprobarse el proyecto definitivo \$ 7.600. TOTAL \$ 19.000. Son: DIECINUEVE MIL PESOS. — DECIMA SEXTA: El pago de los Honorarios Profesionales por el Estudio de Factibilidad se realizará de la siguiente forma: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 12.000; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 16.000; c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 16.000; d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 36.000. TOTAL \$ 80.000. Son: OCHENTA MIL PESOS. — DECIMA SEPTIMA: El pago de los Honorarios Profesionales por el anteproyecto y proyecto, se realizará en base a los montos que oportunamente irá determinando, en forma aproximada y por defecto a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de acuerdo a la siguiente forma: Para el Anteproyecto: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado; b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 20% del monto calculado; c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar el 20% del monto calculado; d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo, el 45% del monto calculado. Para el Proyecto: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado; b) Al aprobarse el proyecto preliminar, el 40% del monto calculado; c) Al aprobarse el proyecto definitivo, el 45% del monto calculado. A los treinta (30) días de su regulación, por los Consejos o Colegios pertinentes (según corresponda) el saldo referente al reajuste de los Honorarios definitivos. — DECIMA OCTAVA: "La Provincia" descontará a "La Consultora" los importes pertinentes en concepto de retención del Impuesto a los Réditos, sobre la suma de los Honorarios Profesionales. El descuento se efectuará en forma proporcional sobre los pagos previstos. Al efecto se deja constancia que "La Consultora" registra el Número de Inscripción 823088-942/3 del Impuesto a los Réditos ante la

Dirección General Impositiva. — DECIMA NOVENA: "La Provincia" descontará a "La Consultora", todos los importes que legalmente correspondan por el ejercicio de las profesiones a que pertenezcan sus integrantes, según las leyes respectivas. — VIGESIMA: Para hacer efectivo los cobros "La Consultora" deberá previamente acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones impositivas, previsionales, sociales y laborales a su cargo. — VIGESIMA PRIMERA: En caso de mora en el pago del precio o de sus anticipos o cuotas, se actuará en concordancia con el Art. Nº 81 de la Ley Nº 76/62 de Obras Públicas. — CAPITULO VI - DE LAS GARANTIAS. — VIGESIMA SEGUNDA: "La Consultora" deberá otorgar a favor de "La Provincia" en concepto de garantía de ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes, cubriendo el cinco por ciento (5%) del monto total establecido por Gastos Especiales: a) Boleta de Depósito en el Banco Provincial de Salta (Cta. Nº 1) en dinero, Títulos o Bonos Nacionales o de la Provincia de Salta, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y a la orden de la misma; b) Fianza bancaria o Póliza de Seguro, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA TERCERA: De los montos que se liquiden por los conceptos a), b), c) y d) enumerados en las cláusulas décima sexta y décima séptima, se retendrá el diez por ciento (10%), pasando a engrosar el Depósito de Garantía de ejecución del contrato. — VIGESIMA CUARTA: A la aprobación definitiva de cada una de las etapas, serán liberadas las Garantías de ejecución del contrato correspondiente al cinco por ciento (5%) del importe de los Gastos Especiales, según contrato y al diez por ciento (10%) retenido sobre los pagos por Honorarios Profesionales. — VIGESIMA QUINTA: Del importe resultante de la anterior se retendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) del total abonado por cada una de las etapas. Esta retención será liberada a los ciento ochenta (180) días de aprobado el trabajo, siempre que no quedare obligación pendiente a cargo de "La Consultora". — CAPITULO VII - DE LA EJECUCION. — VIGESIMA SEXTA: En la ejecución de los trabajos "La Consultora" ajustará la orientación de los mismos a las directivas existentes sobre la materia en el orden nacional, regional y provincial. "La Provincia" comunicará a "La Consultora" dichas directivas antes de la iniciación de los trabajos, o en oportunidad de recabarse informes, consultas o exposiciones sobre la marcha de los mismos. — VIGESIMA SEPTIMA: "La Consultora" deberá trabajar en estrecha colaboración con las autoridades que "La Provincia" designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA OCTAVA: "La Consultora" no podrá sustituir el personal nominado en el Anexo II del presente contrato, salvo que a juicio de "La Provin-

cia" se acreditaran razones suficientes. "La Provincia" deberá expedirse dentro de los catorce (14) días corridos de la formulación del pedido, aceptando o rechazando la sustitución, entendiéndose que la acepta en caso de silencio. — VIGESIMA NOVENA: "La Consultora" toma a su exclusivo cargo, todos los riesgos de su personal y de todos los antecedentes y elementos facilitados por "La Provincia" y/o la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedando estas últimas exentas de toda responsabilidad. — TRIGESIMA: "La Consultora" no podrá recomendar en sus trabajos ni establecer en sus conclusiones la utilización de patentes, productos, sistemas, herramientas, maquinarias, equipos o cualquier otro elemento que le asegure a ella o a personas o entidades vinculadas, la exclusividad en la futura materialización del proyecto, salvo conformidad expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser cedidos por "La Consultora", total ni parcialmente, salvo los concernientes a los créditos devengados en cuyo caso "La Provincia" deberá prestar conformidad. — TRIGESIMA SEGUNDA: En el caso de que la primera etapa, Estudio de Factibilidad, arroje resultados negativos, las partes de común acuerdo darán por finalizado el presente contrato, no correspondiendo a "La Consultora" indemnización alguna. — CAPITULO VIII. - DEL CONTRALOR. — TRIGESIMA TERCERA: "La Consultora" comunicará por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los catorce (14) días corridos de aprobado el Contrato por decreto del Poder Ejecutivo, con siete (7) días de anticipación, la iniciación de los estudios y trabajos y de sus etapas. — TRIGESIMA CUARTA: "La Consultora" presentará cada treinta (30) días corridos a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, o cuando le sean requeridos informes parciales o de progreso detallando los resultados o la marcha de los mismos. — TRIGESIMA QUINTA: "La Provincia" supervisará el desarrollo de los estudios y trabajos mediante el personal que designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA SEXTA: "La Consultora" se obliga a asistir a las reuniones que convoque "La Provincia" a los efectos de considerar la marcha de los trabajos, o las entregas parciales y finales, y realizar exposiciones sobre los mismos. — CAPITULO IX - DE LA ENTREGA Y ACEPTACION. — TRIGESIMA SEPTIMA: "La Consultora" entregará los estudios o trabajos parciales y finales en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, redactados en castellano, con traducción al mismo de los textos o documentos originales en otro idioma, mecanografiados en papel blanco de 72 gramos, tamaño 22 x 28 cm., a doble espacio en cinco (5) ejemplares.

Si "La Provincia" determinara la necesidad de un mayor número de ejemplares de los estudios o trabajos finales, el costo de los mismos será presupuestado por "La Consultora". — **TRIGESIMA OCTAVA:** "La Consultora" entregará con el estudio o trabajo final una copia del material que haya utilizado como fuente de información o una relación detallada de la misma. — **TRIGESIMA NOVENA:** "La Provincia" dentro de los treinta (30) días corridos de presentados, deberá aceptar, observar o rechazar, los informes parciales o de progreso, y el estudio o trabajo final, entendiéndose que los acepta en caso de silencio. — **CUADRAGESIMA:** "La Consultora" deberá contestar por escrito las observaciones que se le formulen, con las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones que estimare corresponder, dentro del plazo de catorce (14) días corridos de notificada. — **CUADRAGESIMA PRIMERA:** Las contestaciones a las observaciones serán consideradas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en la forma establecida por la cláusula trigésima novena. — **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** En caso de aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones aceptadas, "La Consultora" deberá reordenar los ejemplares a su costa, no considerándose aceptada la obra hasta tanto no lo hiciera. — **CUADRAGESIMA TERCERA:** "La Consultora" deberá contestar por escrito las consultas que le formule "La Provincia" hasta ciento ochenta (180) días corridos después de aceptados los estudios o trabajos. — **CUADRAGESIMA CUARTA:** La propiedad intelectual de los estudios y trabajos será de "La Provincia" con la obligación en caso de publicación de mencionar a los autores quienes podrá citarlos como antecedente profesional. — **CAPITULO X - DE LA RESCISION DEL CONTRATO.** — **CUADRAGESIMA QUINTA:** El contrato podrá ser rescindido por "La Provincia" con imputación de culpa a "La Consultora" cuando: a) Las moras para las entregas parciales o final excediere de catorce (14) días corridos; b) Se rechazaran entregas parciales; c) Se rechazara la entrega final aun cuando se aceptaran las entregas parciales; d) No se diere cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas; e) Se decretare el concurso de "La Consultora". — **CUADRAGESIMA SEXTA:** En caso de rescisión del Contrato con imputación de culpa a "La Consultora", ésta deberá devolver las sumas anticipadas, con más la pérdida del depósito de garantía de ejecución del Contrato. Las devoluciones se calcularán sobre la parte del trabajo no aprobado, vale decir que quedarán en firme los pagos realizados sobre los estudios y trabajos ya aprobados. — **CUADRAGESIMA SEPTIMA:** Las devoluciones son acumulativas a las multas por mora en que hubiere incurrido "La Consultora", las que no podrán exceder de las correspondientes a treinta (30) días cuando se rescindiere el Contrato. — **CUADRAGESIMA OCTAVA:** "La Consultora" podrá rescindir el Contrato con im-

putación de culpa a "La Provincia" cuando: a) La mora en los pagos supere a los noventa (90) días corridos; b) No reciba las facilidades, informaciones, indicaciones, documentos y otras prestaciones que se hubiera obliga "La Provincia", dentro del plazo de los treinta (30) días de haberse requerido el cumplimiento. — **CUADRAGESIMA NOVENA:** En los casos enunciados en la cláusula anterior "La Provincia" deberá indemnizar a "La Consultora" los daños emergentes que se acrediten fehacientemente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto pactado del Contrato, pero no el lucro cesante. — **QUINCUGESIMA:** En caso de incumplimiento recíproco de similar importancia o de rescisión de común acuerdo, o sin culpa de ninguna de las partes, deberá devolverse las sumas percibidas conforme a la cláusula cuadragesima sexta, pero sin indemnización ni multas. — **CAPITULO XI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** — **QUINCUGESIMA PRIMERA:** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: a) Los aranceles de honorarios para profesionales vigentes en la Provincia de Salta; b) La documentación del llamado a concurso de antecedentes y metodología, del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal (1ª Etapa); c) La propuesta presentada por "La Consultora". — **QUINCUGESIMA SEGUNDA:** A la firma del presente contrato el total de profesionales de "La Consultora", deberá estar inscripto en forma definitiva en los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia, correspondientes a las distintas especialidades, según corresponda. — **QUINCUGESIMA TERCERA:** Para cualquier divergencia que se suscite con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa del Distrito Centro de la Provincia de Salta, y constituyen domicilios especiales, "La Provincia" en Mitre Nº 23, Salta - Capital y "La Consultora" en Pasaje Mollinedo Nº 456 de Salta - Capital. — **QUINCUGESIMA CUARTA:** A efectos de cumplimentar la documentación integrante de este Contrato, se desglosan en este acto del Expediente Nº 03597/71, el duplicado y triplicado de la propuesta, la cual contiene los Anexos I, II, III y IV con sesenta y seis, dos, cero, catorce fojas cada uno, respectivamente, y se suscriben por ambas partes, entregándose uno de ellos a "La Provincia" y otro a "La Consultora" incorporados a sus respectivos ejemplares del contrato. Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Ing. Abel Cornejo, Secretario de Estado de Industria y Comercio — Dr. Carlos María Cornejo Costas".

Art. 4º — La inversión que origine el cumplimiento de este Decreto se imputará a la cuenta de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 19, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 15 del presupuesto Ejercicio 1972, hasta la suma de \$ 61.688.- y los gastos que emerjan en el ejercicio económico-financiero siguiente, serán imputados a la cuenta que al efecto será prevista en el Presupuesto correspondiente al año 1973.

Art. 5º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7791

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-05733/72.

VISTO estas actuaciones en las que Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía solicita ampliación de partida dentro de su Presupuesto Ejercicio 1972, en la suma de \$ 250.000.-, para atender compromisos impagos al 31 de diciembre de 1972; y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose el presente pedido comprendido en las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Presupuesto vigente y en base a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 7316/72, resulta procedente resolver favorablemente mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, atento lo informado por Dirección de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente esfuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1972 del Ministerio de Economía, en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.-):

Transferir de:

Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 09, O. D. F. Nº 125 \$ 250.000.-

Para reforzar:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3: Servicios, O. D. F. Nº 50 \$ 250.000.-

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, la Orden de Disposición de Fondos Nº 50 queda ampliada en la

suma de Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.-) y la Nº 50 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por los señores Ministro de Economía y de Bienestar Social y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Cornejo Isasmendi

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7792

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-03645/71.

VISTO el concurso de antecedentes y metodología Nº 4, convocado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 3553 del 30 de diciembre de 1971, para la adjudicación del "Estudio de Factibilidad y Proyecto de Instalación de una Planta de Aceites en Base a Cultivos de Oleaginosas", integrante del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal; y

CONSIDERANDO:

Que en el acto de apertura realizado el día 13 de abril de 1972, se han presentado las siguientes propuestas:

- 1) Ing. Marcelo Grether - Asesores de Empresa.
- 2) Ingeniería Consultora S. A.
- 3) Instituto de Investigaciones Empresariales de la Fundación del Banco Comercial del Norte.

Que del estudio practicado por la Comisión creada por Decreto Nº 4687/72 para el análisis de las propuestas presentadas en el referido concurso ha surgido el siguiente orden de mérito, de conformidad con los puntajes obtenidos por cada proponente y criterios de selección establecidos al efecto:

- 1er. Grado Instituto de Investigaciones Empresariales de la Fundación del Banco Comercial del Norte.
- 2do. Grado Ingeniería Consultora S. A.
- 3er. Grado Ing. Marcelo Grether - Asesores de Empresa.

Que el acta de conclusiones labrada el 14 de Julio de 1972 por la Comisión ad-hoc, que contiene el orden de mérito establecido en el considerando anterior ha merecido aprobación del Ministerio de Economía mediante su Resolución Nº 332/72.

Que acreditada la conveniencia de adjudicar al proponente en orden de mérito número uno, y a la decisión de éste de aceptar el compromiso de concretar los estudios y trabajos, motivo de este concurso de acuerdo con las condiciones convenidas con

la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se ha formalizado ad-referéndum del Poder Ejecutivo el precontrato de locación de obra que reglará su ejecución y las relaciones entre la dicha Secretaría y el adjudicatario.

Por ello, atento los informes producidos por el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el concurso número 4 correspondiente al "Estudio de Factibilidad y Proyecto de Instalación de una Planta de Aceites en Base a Cultivos de Oleaginosas", realizado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 13 de abril de 1972, y adjudicase su realización al Instituto de Investigaciones Empresariales de la Fundación del Banco Comercial del Norte, en un todo de acuerdo a los Pliegos que sirvieron de base para la convocatoria y a los términos del contrato de locación de obra que se aprueba por el artículo siguiente.

Art. 2° — Apruébase el Contrato de locación de obra celebrado el 25 de Octubre de 1972, entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. Abel Cornejo, en nombre y representación de la Provincia de Salta y el Instituto de Investigaciones Empresariales de la Fundación del Banco Comercial del Norte, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación: "En la ciudad de Salta a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos, entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. ABEL CORNEJO, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en calle Mitre número 23, por una parte y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE LA FUNDACION BANCO COMERCIAL DEL NORTE, en adelante "LA CONSULTORA", con domicilio en calle San Martín N° 721 de la ciudad de S. M. de Tucumán representada por su Director Ejecutivo don JUAN CARLOS D'PINTO, L. E. N° 7.054.834, acuerdan celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I - DEL OBJETO. — PRIMERA: "La Consultora" se obliga a realizar el trabajo Estudio de Factibilidad y Proyecto de Instalación de una Planta de Aceites en base a Cultivo de Oleaginosas de acuerdo al Plan de Trabajo y Metodología que se indica en la propuesta, Anexo I. — SEGUNDA: El equipo de trabajo de "La Consultora" estará constituido por el personal nominado en la propuesta, Anexo II. — TERCERA: "La Provincia" suministrará o facilitará el acceso a la información que se indica en la propuesta, Anexo III, a "La Consultora". — CAPITULO II - DEL PLAZO. — CUARTA: Para la realización de los trabajos se establecen las siguientes etapas y plazos de ejecución de las mismas: 1° Etapa, Estudio de Factibilidad, Cuatro (4) meses. 2° Etapa, Anteproyecto,

Cuatro (4) meses. 3° Etapa, Proyecto, Dos (2) meses. Los plazos se contarán a partir de los catorce (14) días corridos de la aprobación del presente contrato por Decreto del Poder Ejecutivo. Los trabajos que comprenden cada una de las etapas y sus correspondientes tiempos de ejecución, se detallan en la propuesta, Anexo IV. —

QUINTA: Los plazos parciales y total no podrán ser prorrogados salvo caso fortuito o fuerza mayor, o cuando a juicio de "La Provincia", se justifique la demora. — SEXTA: En el primer caso se notificará a "La Provincia" los eventos que provocaron o provocarán la demora, dentro de los siete (7) días de originados. — SEPTIMA: En el segundo caso se solicitará a "La Provincia" con las justificaciones y pruebas pertinentes, la prórroga del plazo con una anticipación no menor de catorce (14) días corridos del respectivo vencimiento, término fuera del cual no será considerada. — OCTAVA: Si la causa de la demora se produjera dentro de los siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo, podrá ser expuesta como descargo, con las justificaciones y pruebas correspondientes para su evaluación por "La Provincia", en oportunidad de considerar la aplicación de la multa por mora. — NOVENA: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, "La Consultora" incurrirá de pleno derecho, en una multa del cinco por mil (50/00) sobre el monto pactado del contrato por cada día corrido de retraso. Se entiende por monto pactado del contrato, la suma de los importes correspondientes a Gastos Especiales de las tres etapas, más Honorarios Profesionales del Estudio de Factibilidad. — CAPITULO III - DEL PRECIO. — DECIMA: "La Provincia" se obliga a pagar en concepto de Gastos Especiales para cada una de las etapas, los importes que se detallan a continuación: "Estudio de Factibilidad \$ 25.410; Anteproyecto \$ 30.450; Proyecto \$ 19.425.-. TOTAL: \$ 75.285.-. Son: SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. — DECIMA PRIMERA: "La Provincia" se obliga a pagar en concepto de Honorarios Profesionales por el estudio de factibilidad, la suma de \$ 54.450.- (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS) no sujeta a reajuste. — DECIMA SEGUNDA: Los Honorarios Profesionales de anteproyecto y proyecto serán regulados por los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia de Salta (según corresponda), pertinentes a las distintas especialidades y una vez terminados los trabajos. En los casos que los regímenes arancelarios vigentes de la Provincia de Salta, no previeran los Honorarios Profesionales de alguna o algunas de las disciplinas requeridas en los trabajos, la regulación será efectuada de acuerdo con las reglamentaciones arancelarias nacionales vigentes. Los trabajos del Anteproyecto que "La Consultora" realice durante la ejecución de la primera etapa, de acuerdo con el plan de

trabajos acordados, serán considerados en la regulación de los honorarios, en el sentido de no abonar dos veces un mismo trabajo. Para obras repetidas de arquitectura o ingeniería, se tendrá en cuenta el artículo Nº 84 (ochenta y cuatro), de la Ley Nº 4505/72. — DECIMA TERCERA: El presente contrato tributará el Impuesto de Sellos de jurisdicción provincial, en la parte correspondientes a "La Consultora", a cargo de ésta. — CAPITULO IV - DEL RECONOCIMIENTO DE LA VARIACION DE LOS GASTOS ESPECIALES. — DECIMA CUARTA: Los reajustes por la variación de los Gastos Especiales, se realizarán solamente cuando sean derivados de imposiciones o convenciones colectivas aprobadas por la autoridad competente. El sistema de liquidación gravitará solamente sobre los rubros mano de obra (Retribución del personal auxiliar) y transporte (Pasajes, movilidad). Las normas generales relativas a la elaboración de las variaciones de los Gastos Especiales y su liquidación se realizará en función de la fórmula siguiente: $Pa = P [A (X2 - X1/XI) + B (Y2 - Y1)/Y1]$. Donde: Pa = Monto por variación de Gastos Especiales a liquidarse. P = Monto de Gastos Especiales liquidado de acuerdo a lo establecido en Cap. V, cláusula décima quinta. A = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro mano de obra, en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). B = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro transporte, en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). X1 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a fecha de apertura del concurso. X2 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a las fechas de certificación previstas en la cláusula décima quinta. Los jornales mencionados anteriormente corresponden a los vigentes en la Provincia, cuya determinación es realizada por la Dirección de Variaciones de Costos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Y1 = Precio de un litro de nafta a la fecha de apertura del concurso. Y2 = Precio de un litro de nafta común a las fechas de certificación, previstas en la cláusula décima quinta. Para este trabajo, rigen los siguientes valores: A = 0,23 - B = 0,12. Las liquidaciones se efectuará en los periodos establecidos para el pago de los Gastos Especiales, según cláusula décima quinta. Sobre los montos acordados por Gastos Especiales no se realizarán reajuste alguno, por la incorporación de nuevos ítems o rubros. — CAPITULO V - DE LA FORMA DE PAGO. — DECIMA QUINTA: El pago de los Gastos Especiales se realizará de la siguiente forma: Para el Estudio de Factibilidad: a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 5.082,-. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso correspondiente a esta eta-

pa \$ 5.082,-. c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 5.082,-. d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 10.164,-. TOTAL \$ 25.410,-. Son: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS. Para el Anteproyecto: a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 6.090,-. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso, correspondiente a esta etapa \$ 6.090,-. c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar \$ 6.090,-. d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo \$ 12.180,-. TOTAL: \$ 30.450,-. Son TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS. Para el Proyecto: a) A la fecha de iniciación de la etapa \$ 3.885,-. b) Al aprobarse el proyecto preliminar \$ 7.770,-. c) Al aprobarse el proyecto definitivo \$ 7.770,-. TOTAL \$ 19.425,-. Son: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS. — DECIMA SEXTA: El pago de los Honorarios Profesionales por el Estudio de Factibilidad se realizará de la siguiente forma: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 8.167,50. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 10.890,-. c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 10.890,-. d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 24.502,50. TOTAL: \$ 54.450,-. Son: CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS. — DECIMA SEPTIMA: El pago de los Honorarios Profesionales por el anteproyecto y proyecto, se realizará en base a los montos que oportunamente irá determinando, en forma aproximada y por defecto la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de acuerdo a la siguiente forma: Para el anteproyecto: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado. b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 20% del monto calculado. c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar, el 20% del monto calculado. d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo, el 45% del monto calculado. Para el Proyecto: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado. b) Al aprobarse el proyecto preliminar, el 40% del monto calculado. c) Al aprobarse el proyecto definitivo, el 45% del monto calculado. A los treinta (30) días de su regulación, por los Consejos o Colegios pertinentes (según corresponda) el saldo referente al reajuste de los Honorarios definitivos. — DECIMA OCTAVA: "La Provincia" descontará a "La Consultora" los importes pertinentes en concepto de retención del Impuesto a los Réditos, sobre la suma de los Honorarios Profesionales. El

descuento se efectuará en forma proporcional sobre los pagos previstos. Al efecto se deja constancia que "La Consultora" registra el Número de Inscripción EXENTA del Impuesto a los Réditos ante la Dirección General Impositiva. — DECIMA NOVENA: "La Provincia" descontará a "La Consultora", todos los importes que legalmente correspondan por el ejercicio de las profesiones a que pertenezcan sus integrantes, según las leyes respectivas. — VIGESIMA: Para hacer efectivo los cobros "La Consultora" deberá previamente acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones impositivas, previsionales, sociales y laborales a su cargo. — VIGESIMA PRIMERA: En caso de mora en el pago del precio o de sus anticipos o cuotas, se actuará en concordancia con el Art. 81 de la Ley Nº 78/62 de Obras Públicas. — CAPITULO VI - DE LAS GARANTIAS. — VIGESIMA SEGUNDA: "La Consultora" deberá otorgar a favor de "La Provincia" en concepto de garantía de ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes, cubriendo el cinco por ciento (5%) del monto total establecido por Gastos Especiales: a) Boleta de Depósito en el Banco Provincial de Salta (Cta. Nº 1) en dinero, Títulos o Bonos Nacionales o de la Provincia de Salta, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la orden de la misma. b) Fianza bancaria o Póliza de Seguro, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — VIGESIMA TERCERA: De los montos que se liquiden por los conceptos a), b), c) y d) enumerados en las cláusulas décima sexta y décima séptima, se retendrá el diez por ciento (10%), pasando a engrosar el Depósito de Garantía de ejecución del contrato. — VIGESIMA CUARTA: A la aprobación definitiva de cada una de las etapas, serán liberadas las Garantías de ejecución del contrato correspondientes al cinco por ciento (5%) de importe de los Gastos Especiales, según contrato y al diez por ciento (10%) retenido sobre los pagos por Honorarios Profesionales. — VIGESIMA QUINTA: Del importe resultante de la anterior se retendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) del total abonado por cada una de las etapas. Esta retención será liberada a los ciento ochenta (180) días de aprobado el trabajo, siempre que no quedare obligación pendiente a cargo de "La Consultora". — CAPITULO VII - DE LA EJECUCION. — VIGESIMA SEXTA: En la ejecución de los trabajos "La Consultora" ajustará la orientación de los mismos a las directivas existentes sobre la materia en el orden nacional, regional y provincial. "La Provincia" comunicará a "La Consultora" dichas directivas antes de la iniciación de los trabajos, o en oportunidad de recabarse informes, consultas o exposiciones sobre la marcha de los mismos. — VIGESIMA SEPTIMA: "La Consultora" deberá trabajar en estrecha colaboración, con las autoridades que "La Provincia" designa por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y

Comercio. — VIGESIMA OCTAVA: "La Consultora" no podrá sustituir el personal nominado en el Anexo II del presente contrato, salvo que a juicio de "La Provincia" se acreditaran razones suficientes. "La Provincia" deberá expedirse dentro de los catorce (14) días corridos de la formulación del pedido, aceptando o rechazando la sustitución, extendiéndose que la acepta en caso de silencio. — VIGESIMA NOVENA: "La Consultora" toma a su exclusivo cargo, todos los riesgos de su personal y de todos los antecedentes y elementos facilitados por "La Provincia" y/o la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedando estas últimas exentas de toda responsabilidad. — TRIGESIMA: "La Consultora" no podrá recomendar en sus trabajos ni establecer en sus conclusiones la utilización de patentes, productos, sistemas, herramientas, maquinarias, equipos o cualquier otro elemento que le asegure a ella o a personas o entidades vinculadas, la exclusividad en la futura materialización del proyecto, salvo conformidad expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser cedidos por "La Consultora", total ni parcialmente, salvo los concernientes a los créditos devengados en cuyo caso "La Provincia" deberá prestar conformidad. — TRIGESIMA SEGUNDA: En caso de que de la primera etapa, Estudio de Factibilidad, arroje resultados negativos, las partes de común acuerdo darán por finalizado el presente contrato, no correspondiendo a "La Consultora" indemnización alguna. — CAPITULO VIII - DEL CONTRALOR. — TRIGESIMA TERCERA: "La Consultora" comunicará por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los catorce (14) días corridos de aprobado el Contrato por decreto del Poder Ejecutivo, con siete (7) días de anticipación, la iniciación de los estudios y trabajos y de sus etapas. — TRIGESIMA CUARTA: "La Consultora" presentará cada treinta (30) días corridos a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, o cuando le sean requeridos, informes parciales o de progreso detallando los resultados o la marcha de los mismos. — TRIGESIMA QUINTA: "La Provincia" supervisará el desarrollo de los estudios y trabajos mediante el personal que designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. — TRIGESIMA SEXTA: "La Consultora" se obliga a asistir a las reuniones que convoque "La Provincia" a los efectos de considerar la marcha de los trabajos, o las entregas parciales y finales, y realizar exposiciones sobre los mismos. — CAPITULO IX - DE LA ENTREGA Y ACEPTACION. — TRIGESIMA SEPTIMA: "La Consultora" entregará los estudios o trabajos parciales y finales en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, redactados en castellano, con traducción al mismo de los textos o documentos originales

en otro idioma, mecanografiados en papel blanco de 72 gramos, tamaño 22 x 28 cm., a doble espacio en cinco (5) ejemplares. Si "La Provincia" determinara la necesidad de un mayor número de ejemplares de los estudios o trabajos finales, el costo de los mismos será presupuestado por "La Consultora". — **TRIGESIMA OCTAVA:** "La Consultora" entregará con el estudio o trabajo final una copia del material que haya utilizado como fuente de información o una relación detallada de la misma. — **TRIGESIMA NOVENA:** "La Provincia" dentro de los treinta (30) días corridos de presentados, deberá aceptar, observar o rechazar, los informes parciales o de progreso, y el estudio o trabajo final, entendiéndose que los acepta en caso de silencio. **CUADRAGESIMA:** "La Consultora" deberá contestar por escrito las observaciones que se le formulen, con las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones que estimare corresponder, dentro del plazo de catorce (14) días corridos de notificada. — **CUADRAGESIMA PRIMERA:** Las contestaciones a las observaciones serán consideradas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en la forma establecida por la cláusula trigésima novena. — **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** En caso de aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones aceptadas, "La Consultora" deberá reordenar los ejemplares a su costa, no considerándose aceptada la obra hasta tanto no lo hiciera. — **CUADRAGESIMA TERCERA:** "La Consultora" deberá contestar por escrito las consultas que le formule "La Provincia" hasta ciento ochenta (180) días corridos después de aceptados los estudios o trabajos. — **CUADRAGESIMA CUARTA:** La propiedad intelectual de los estudios y trabajos será de "La Provincia", con la obligación en caso de publicación de mencionar a los autores, quienes podrán citarlos como antecedente profesional. — **CAPITULO X - DE LA RESCISION DEL CONTRATO.** — **CUADRAGESIMA QUINTA:** El Contrato podrá ser rescindido por "La Provincia" con imputación de culpa a "La Consultora" cuando: a) Las moras para las entregas parciales o final excediere de catorce (14) días corridos. b) Se rechazaran entregas parciales. c) Se rechazara la entrega final aun cuando se aceptaran las entregas parciales. d) No se diere cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas. e) Se decretare el concurso de "La Consultora". — **CUADRAGESIMA SEXTA:** En caso de rescisión del Contrato con imputación de culpa a "La Consultora", ésta deberá devolver las sumas anticipadas, con más la pérdida del depósito de garantía de ejecución del Contrato. Las devoluciones se calcularán sobre la parte del trabajo no aprobado, vale decir que quedarán en firme los pagos realizados sobre los estudios y trabajos ya aprobados. — **CUADRAGESIMA SEPTIMA:** Las devoluciones son acumulativas a las multas por mora en que hubiere incurrido "La Consultora", las que no podrán exceder de las correspondientes a treinta (30)

días cuando se rescindiere el Contrato. — **CUADRAGESIMA OCTAVA:** "La Consultora" podrá rescindir el Contrato con imputación de culpa a "La Provincia" cuando: a) La mora en los pagos supere a los noventa (90) días corridos. b) No reciba las facilidades, informaciones, indicaciones, documentos y otras prestaciones que se hubiera obligado "La Provincia", dentro del plazo de los treinta (30) días de haberse requerido el cumplimiento. — **CUADRAGESIMA NOVENA:** En los casos enunciados en la cláusula anterior "La Provincia" deberá indemnizar a "La Consultora" los daños emergentes que se acrediten fehacientemente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto pactado del Contrato, pero no el lucro cesante. — **QUINCUGESIMA:** En caso de incumplimiento recíproco de similar importancia o de rescisión de común acuerdo, o sin culpa de ninguna de las partes, deberá devolverse las sumas percibidas conforme a la cláusula cuadragesima sexta, pero sin indemnización ni multas. — **CAPITULO XI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** — **QUINCUGESIMA PRIMERA:** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: a) Los aranceles de honorarios para profesionales vigentes en la Provincia de Salta. b) La documentación del llamado a concurso de antecedentes y metodología del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal (1ª etapa). c) La propuesta presentada por "La Consultora". — **QUINCUGESIMA SEGUNDA:** A la firma del presente contrato el total de profesionales de "La Consultora", deberá estar inscripto en forma definitiva en los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia, correspondientes a las distintas especialidades, según corresponda. — **QUINCUGESIMA TERCERA:** Para cualquier divergencia que se suscite con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa del Distrito Centro de la Provincia de Salta, y constituyen domicilios especiales, "La Provincia" en Mitre Nº 23 Salta-Capital y "La Consultora" en Avda. Belgrano N: 683 de la ciudad de Salta. — **QUINCUGESIMA CUARTA:** A efectos de cumplimentar la documentación integrante de este Contrato, se desglosan en este acto del Expediente Nº 11-03645/71, el duplicado y triplicado de la propuesta, la cual contiene los Anexos I, II, III y IV con cincuenta y cinco, dos, seis y cinco fojas cada uno respectivamente y se suscriben por ambas partes, entregándose uno de ellos a "La Provincia" y otro a "La Consultora" incorporados a sus respectivos ejemplares del contrato. Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y dos. **NOTA:** El carácter de "en-

tividad exenta", indicado en la cláusula Décima Octava se justifica con fotocopia autenticada de la Resolución de la Dirección General Impositiva que se adjunta en la propuesta. — Fdo.: Ing. Abel Cornejo, Secretario de Estado de Industria y Comercio — Juan Carlos D'Pinto".

Art. 3º — La inversión que origine el cumplimiento de este decreto se imputará a la cuenta de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 19, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 15 del Presupuesto Ejercicio 1972, hasta la suma de \$ 45.193,- (Cuarenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos) y los gastos que emerjan en el ejercicio económico financiero siguiente, serán imputados a la cuenta que al efecto será prevista en el Presupuesto correspondiente al año 1973.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7793

Ministerio de Economía

Expediente C.11-04950/72.

VISTO la situación planteada con la partida para la ejecución de la obra "Hospital San Vicente de Paul - Orán", que se involucra en el Plan de Trabajos Públicos 1972, conforme lo señalado por Dirección de Finanzas y atento lo informado por Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Arquitectura y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase el Presupuesto de Gastos correspondiente a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 17, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11, Ejercicio 1972, en la suma de Novecientos mil pesos (\$ 900.000,-).

Art. 2º — La ampliación dispuesta por el artículo anterior se cubrirá con la incorporación al Cálculo de Recursos Ejercicio 1972 de la suma de Novecientos mil pesos (\$ 900.000,-) en la cuenta: 2 De Jurisdicción Nacional, 02 Aportes no Reintegrables, 8 Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, modifícase la Resolución de la Secretaría de Estado de Obras Públicas Nº 44 de fecha 12 de julio de 1972 que aprueba el Plan de Trabajos Públicos de la Dirección General de Arquitectura, el que quedará ampliado a la suma de Novecientos mil pesos (\$ 900.000,-).

Art. 4º — Contaduría General de la Provincia ajustará contablemente la respectiva Orden de Disposición de Fondos.

Art. 5º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7794

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 29.292/72 - Cód. 74

VISTO que por Ley Nº 4490/72 se crea el Seguro de Salud, y se deroga el Decreto Ley Nº 831 y la Ley Nº 4406; y

CONSIDERANDO:

Que es de impostergable necesidad para la marcha del Seguro de Salud, la aprobación del Reglamento respectivo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

CAPITULO I

De los Asegurados

Artículo 1º — Serán "Asegurados Forzosos" los empleados y obreros de la Administración Pública Provincial, Municipalidades, docentes, de reparticiones descentralizadas y autárquicas, siempre que tengan carácter de permanentes, y sean de presupuesto.

Art. 2º — Se considerarán de presupuesto y permanentes, todos los empleados que figuren en partidas individuales de cada organismo, de acuerdo a la Ley de Presupuesto. Los empleados deberán afiliarse al SEGURO DE SALUD que presta el Instituto Provincial del Seguro en el plazo de treinta (30) días de su correspondiente nombramiento, o de la fecha de publicación del presente. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la suspensión de la relación de empleo, hasta el momento en que se efectúe la afiliación.

Art. 3º — Serán "Asegurados Voluntarios" los que opten por ingresar al SEGURO DE SALUD, en la siguiente extensión:

- Jubilados de la Provincia;
- Titulares de Pensiones Jubilatorias;
- Magistrados Judiciales y Funcionarios del Poder Ejecutivo;
- Empleados que revisten en carácter de suplentes, interinos, contratados, jornalizados y siempre que acepten el pago del coaseguro en la misma forma que los afiliados adherentes.

Art. 4º — Cuando una misma persona reúna los requisitos para ser asegurado forzoso y volun-

torio, se considerará forzoso.

Art. 5º — Cuando ambos cónyuges trabajan en la Administración Pública, Docencia, Municipalidades, etc., se practicará el descuento por aportes a cada uno de ellos, y la afiliación se realizará por separado. Cuando un empleado tenga varios cargos, aportará por cada uno de ellos.

Art. 6º — El personal que se desempeñe como profesor en establecimientos secundarios (con horas-cátedra), y perciba remuneraciones inferiores al sueldo del último cargo en la administración pública provincial, realizará el mismo aporte de éstos, y el descuento por servicio médico, efectuado por planilla, será del diez por ciento (10%) de la escala anteriormente mencionada.

Art. 7º — Serán "Asegurados adherentes":

- Los trabajadores que se desempeñen en la actividad privada, en relación de dependencia;
- Los trabajadores dependientes del Estado Nacional y sus entidades autárquicas;
- Los trabajadores que ejercieran por cuenta propia una actividad científica o técnica;
- Los empresarios o empleadores que ejercieran personalmente la dirección o conducción de una Empresa o establecimiento. En estos casos, y siempre que las posibilidades económicas-financieras lo permitan y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, el Directorio decidirá en particular el ingreso optativo de dichos grupos al Instituto, con cobertura parcial, total, simple financiamiento o reintegro de las prestaciones, determinando los aportes que corresponden por titulares y familiares a cargo.

Para estos casos, previo convenio con las entidades profesionales, se convendrá un amancel diferenciado, de acuerdo a la capacidad económica de cada grupo.

- Los jubilados y pensionados nacionales, mediante contrato con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 8º — Serán "Asegurados con Beneficios Asistenciales":

- Pensionados a la Vejez;
- Pensionados a la Invalidez;
- Pensionados Graciables.

Estos podrán afiliarse voluntariamente al SEGURO DE SALUD, gozando del beneficio del diagnóstico de sus enfermedades, que comprende: Consultas, análisis, prestaciones bioquímicas, radiografías, farmacia y cuando perciban un haber de hasta la mitad del sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial, no efectuarán aporte alguno, debiendo afrontar solamente el coaseguro en las mismas condiciones que el resto de los afiliados. Estos asegurados no podrán incorporar a familiares y personas a cargo, al SEGURO DE SALUD.

Art. 9º — Serán considerados familiares de los asegurados forzosos, voluntarios y adherentes, los miembros de la familia en la siguiente extensión:

- La cónyuge (mujer), a cargo del esposo;
- El marido, mayor de cincuenta y cinco (55) años, o imposibilitado física o mentalmente para trabajar, y siempre que esté a cargo

exclusivo de la asegurada;

- Padres y suegros, en las mismas condiciones que el artículo anterior;
- Madre y suegra a cargo;
- Hijos y menores hasta veintiún (21) años de edad, cuando se encuentren total o parcialmente a cargo. En los casos en que los hijos y personas a cargo de los asegurados ten mayores de 21 años, y estuvieren cursando regularmente una carrera técnica o universitaria, podrán continuar afiliados al SEGURO DE SALUD, hasta los 26 años, siempre que se encuentren totalmente a cargo, acrediten su situación de estudiantes, y que la carrera que siguen, no se encuentra interrumpida por culpa propia de los mismos;
- Los hermanos mayores de 21 años, tíos, abuelos y tíos abuelos, éstos últimos mayores de cincuenta y cinco años, y en todos los casos incapacitados totalmente o parcialmente para trabajar, siempre que se encuentren a cargo total del asegurado;
- Los hijos mayores de 21 años, impedidos física o mentalmente para trabajar, y a cargo exclusivo del asegurado;
- La compañera, haciendo los trámites, y con los requisitos que el Directorio dictamine;
- El personal doméstico y los hijos de los mismos, hasta los 21 años, estos últimos.

El aporte del asegurado titular, cubre a su cónyuge mujer (siempre que ésta no trabaje en la Administración), e hijos, debiendo pagar para amparar a los familiares, un aporte adicional que consistirá en el 5% (Cinco por ciento) sobre el sueldo más bajo de la Administración Pública Provincial.

Art. 10. — Para la inclusión de los padres, esposa, marido, suegro hijos o menores a cargo, mayores de 18 años, hermanos, tíos, abuelos, la compañera, el personal doméstico y los hijos del mismo, los asegurados deberán presentar una declaración jurada, firmada conjuntamente con el familiar acerca de las tareas a que éste se dedica, los ingresos que perciben en concepto de renta, haberes, jubilación o pensión, si no está a su cargo exclusivo, el monto apreciable de la ayuda económica que recibe del solicitante y de otras personas aseguradas o no, y documento o certificación probatorias que se requiera en cada caso. Se realizará posteriormente una información sumaria administrativa, a fin de que el Instituto decida sobre su admisión.

Art. 11. — Quedarán exceptuados de la obligatoriedad de asegurarse, aquellos empleados que se encuentran amparados en sistemas similares de afiliación forzosa y soliciten su exclusión acompañados del correspondiente certificado que pruebe esa condición.

Art. 12. — El plazo para presentar las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, vencerá indefectiblemente a los sesenta (60) días de practicado el primer descuento en los haberes del titular del Seguro, en el Instituto Provincial de Seguros, salvo circunstancias de fuerza mayor comprobadas por el mismo.

Art. 13. — Acordada la excepción de la obligatoriedad de asegurarse, el recurrente será considerado fuera del régimen del SEGURO DE SALUD y no podrá reintegrar a él como familiar

del asegurado. Siempre que continúen en condiciones de ser asegurados forzados, sólo podrán ingresar como tales, y como asegurados voluntarios, si se encuentran comprendidos en el artículo 3º, perdiendo en este caso el derecho a una nueva renuncia por la misma causa.

Art. 14. — En casos en que el renunciante adeude al Instituto sumas en concepto de préstamo, el Directorio, de acuerdo a las circunstancias particulares en cada caso, podrá exigir el pago íntegro de la deuda, o dividir de otro modo esta obligación.

Art. 15. — Los asegurados voluntarios y los familiares podrán renunciar al SEGURO DE SALUD, por las siguientes causas:

- Aumento de primas o disminución de los beneficios hasta los treinta (30) días de producido;
- Cambio de domicilio fuera de la Provincia por un tiempo mayor a un año;
- Cuando dejen de estar a cargo del titular, previa comunicación por escrito a este organismo.

Art. 16. — Los postulantes que al momento de la revisión médica previa, presentaren las siguientes enfermedades: tuberculosis, lepra, osteomielitis crónica, cáncer, hemiplegias, reumatismo crónico deformante, o necesitaren tratamiento médico continuado por tres (3) meses o más a juicio del servicio médico del Instituto Provincial de Seguros, serán incluidos en el SEGURO DE SALUD, con beneficios reducidos permanentes en lo que respecta a dichas afecciones y sus secuelas.

También serán excluyentes para su internación en cualquier momento, las afecciones psiquiátricas declaradas irreversibles por junta de especialistas, debiendo gestionarse el servicio social su rehabilitación, en los organismos oficiales.

El Instituto no reconocerá las prestaciones que provoque un aborto criminal.

En el caso de los alcoholistas y toxicómanos, se brindará una oportunidad de rehabilitación, pero de tener el carácter de inveterados, se los excluirá del sistema del SEGURO DE SALUD.

CAPITULO II

Del régimen Económico-Financiero

Art. 17. — El SEGURO DE SALUD tendrá el siguiente capital de fundación:

- Los recursos acumulados en la cuenta "Fondos para Obra Social" del Instituto Provincial de Seguros;
- Los bienes inmuebles, muebles y existencias que integran o integran en el futuro el Capital del Instituto.

Art. 18. — Serán recursos ordinarios del SEGURO DE SALUD:

- Los aportes de los asegurados forzados, voluntarios, adherentes del sector privado y familiares en la proporción establecida en la Ley 4490, las resoluciones del Directorio y en el presente reglamento;
- El noventa por ciento (90%) de las utilidades líquidas que arroje anualmente el Departamento de Seguros Generales.

El Instituto Provincial de Seguros deberá

adecuar su organización, funcionamiento, régimen de reservas, inversiones y de cuentas, mecanismo contable y la actividad del ente, en la parte de Seguros Comerciales, únicamente, al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

- Las contribuciones mensuales o anuales que la Provincia establezca;
- De las donaciones y legados que se hagan al SEGURO DE SALUD;
- Los ingresos provenientes del coseguro, amortización de préstamos e intereses.

Art. 19. — Anualmente, el Directorio de acuerdo a las posibilidades económicas-financieras del Instituto Provincial de Seguros, proveerán un porcentaje sobre el cálculo de recursos con destino a la formación de la "Caja Subsidiaria de Préstamos" a los beneficiarios del SEGURO DE SALUD y consecuentemente reglamentará el funcionamiento de la misma.

Art. 20. — Los aportes de los asegurados y los equivalentes de los porcentos a su cargo, serán retenidos de los haberes mensuales e ingresados al Instituto, o en la cuenta que el mismo establezca en el Banco Provincial de Salta, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago por los organismos encargados del mismo, los cuales deberán remitir al Instituto copia de las planillas de sueldos en donde consten tales retenciones.

Art. 21. — El Instituto confeccionará un registro del personal de la Administración Pública, Municipalidades, docentes, y de los jubilados y pensionados (pensiones jubilatorias de la Provincia) en donde conste el monto de los haberes nominales de las jubilaciones o pensiones de los asegurados, con las últimas modificaciones experimentadas; todo traslado, adscripción, licencias prolongadas, por servicio militar o sin goce de sueldo, toda renuncia, cesantía o exoneración; el otorgamiento de nuevas jubilaciones y pensiones jubilatorias y su caducidad. A tal efecto, los organismos encargados de las retenciones, por intermedio de sus respectivas oficinas de personal, remitirán al Instituto, antes de los veinte (20) días a contar de la vigencia del Seguro de Salud, una nómina del personal que en ellas presta servicios con especificación de todos los datos mencionados en el presente artículo, y en adelante, copia autenticada de los Decretos o Resoluciones correspondiente dentro de la mayor brevedad.

Art. 22. — En todos los casos en que se produzcan atrasos en el pago de los aportes, se cargará en concepto de intereses moratorios, un porcentaje igual al interés establecido por el Banco Central, sobre el total de la deuda.

Art. 23. — Mientras se encuentren en uso de licencia por servicio militar obligatorio, y sean los únicos beneficiarios, los asegurados quedarán exceptuados de pagar la prima mensual.

Art. 24. — Los médicos, odontólogos, clínicas y sanatorios privados y bioquímicos que presten servicios profesionales a los asegurados, percibirán el cien por cien (100%) de sus honorarios y aranceles, según tarifas convenidas con el Instituto Provincial de Seguros, y el pago será efectuado dentro de los plazos que se establezcan en los respectivos convenios, a través de las Asociaciones más representativas a las que pertenezcan.

Art. 25. — A los asegurados se les descontará

mensualmente, conjuntamente con la prima, el importe correspondiente a los porcentos a su cargo, de las atenciones recibidas, salvo el caso en que se proceda al otorgamiento de préstamos.

CAPITULO III

De los Beneficios

Art. 26. — Sobre los aranceles convenidos con los profesionales, el Instituto se hará cargo de las atenciones que reciba el asegurado forzoso, voluntario, adherente del sector privado, familiares y asegurados, con beneficios asistenciales (estos últimos, en la extensión de la cobertura ya establecida), de los porcentajes que en cada caso se mencionan:

- a) Asistencia médica, sanatorial, bioquímica y odontológica 80%.
- b) Prestaciones paramédica, en la proporción que determine el Directorio;
- c) Prestaciones farmacéuticas:

1º) Se reconocerá el 40% del precio de los medicamentos y fórmulas magistrales con la presentación de la receta médica, y siempre que la compra se efectúe en la Farmacia del Instituto.

2º) Se reconocerá el 20% de los medicamentos que puedan ser vendidos sin la receta médica y siempre que la compra se efectúe en la Farmacia del Instituto.

3º) Se reconocerá el 15% de descuento sobre artículos de curación y accesorios farmacéuticos en las mismas condiciones que el ítem anterior.

4º) El 10% de descuento en artículos de perfumería, ídem, ítem anterior.

5º) Se reconocerá el 30% de descuento de las adquisiciones que se efectúen en otras farmacias con receta médica, en los casos en que la Farmacia del Instituto se encuentre cerrada en razón del horario, días feriados o por cualquier otra causa, el Directorio de este organismo determinará en este último caso, si el reconocimiento de este organismo determinará en este último caso, si el reconocimiento del porcentaje se efectuará en forma de pago directo a las farmacias, o de reintegro a los afiliados. Los afiliados deberán solicitar dentro de los treinta (30) días de haber adquirido el medicamento, el reintegro correspondiente. Fuera de los casos de embargo, retenciones correspondientes a los aportes jubilatorios u originados en otras disposiciones legales o reglamentarias, los créditos correspondientes a prestaciones farmacéuticas otorgados por el Instituto Provincial de Seguros, tendrán preferencia para su liquidación mediante descuentos sobre los haberes que perciban los empleados de la Administración Pública Provincial, docentes, municipalidades, organismos descentralizados o autárquicos.

d) Enfermería.

1º) Inyectables: Para los afiliados radicados en el interior de la Provincia, que deberán retirar la orden correspondiente en la respectiva delegación el 80%.

2º) Inyectables en los servicios propios del Instituto, sin cargo.

A domicilio se operará con el sistema de reintegro directo al afiliado.

e) Nebulizaciones:

Sin cargo en los servicios propios.

f) Fisioterapia y Ginecología:

De acuerdo a las reglamentaciones que dicta el Directorio.

g) Botas ortopédicas:

En los casos en que el Departamento Médico del Instituto considere necesaria la provisión de: zapatos, botas y plantillas ortopédicas; corssets y collares ortopédicos; vendas elásticas y aquellos elementos afines a los mismos que, a criterio del Directorio fueren necesarios para la rehabilitación o curación del paciente, el Instituto reintegrará el 30% (treinta por ciento) del valor de los mismos.

h) Bonos de contribución:

Por los bonos de contribución que presenten los afiliados, correspondientes a atenciones recibidas en centros asistenciales fuera de la Provincia, se reconocerá el 80% (ochenta por ciento). En ningún caso se reconocerá porcentaje alguno de los bonos por prestaciones recibidas en establecimientos hospitalarios de esta Provincia.

i) Gastos de atención médica de profesionales no adheridos al SEGURO DE SALUD:

El Directorio del Instituto Provincial de Seguros, reconocerá el ochenta por ciento (80%) de los aranceles convenidos con las entidades profesionales, en los gastos efectuados por los afiliados por atenciones recibidas por profesionales no adheridos al SEGURO DE SALUD.

j) Otras atenciones no especificadas: El 10% (Diez por ciento).

k) Gastos de pasajes:

El Instituto Provincial de Seguros reconocerá los gastos de traslado a centros sanitarios ubicados dentro y fuera de la Provincia, a sus afiliados y un acompañante, cuando por impedimentos de orden técnico o instrumental no pueda prestárseles atención médica en el lugar.

Si la urgencia del caso lo requiere, conforme a la apreciación que efectúe el Departamento Médico del Instituto, podrá autorizarse el viaje por vía aérea.

En el caso previsto en el inciso anterior, el Directorio del Instituto Provincial de Seguros, podrá autorizar el reconocimiento de hasta el 80% (Ochenta por ciento) de la totalidad de los gastos de curación pagados por los afiliados, de acuerdo a la situación financiera del SEGURO DE SALUD, o las circunstancias particulares de cada caso, y el arancel vigente en la Provincia de Salta.

Para los afiliados adherentes, no se reconocerá gasto de pasaje fuera ni dentro de la Provincia, salvo en aquellos casos debidamente autorizados por el Directorio del Instituto.

El Instituto Provincial de Seguros, reconocerá los gastos de atenciones médicas efectuados fuera de la Provincia, cuando los mismos sean autorizados con antelación por el servicio de este organismo, salvo aquellos casos de urgencia en que el Directorio decidirá sobre el particular.

Estos porcentajes podrán modificarse por el Directorio.

El SEGURO DE SALUD no brindará ningún tipo de prestaciones en el caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 27. — De las Internaciones = El Instituto reconocerá internaciones en cualquier Sanatorio o Clínica, a elección del paciente, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Internación de primera en habitación com-

partida, de dos camas con baño;

- b) Internación de segunda, en habitación compartida, de dos camas, sin baño privado.

El asegurado podrá optar por internación de mayor categoría, abonando en forma directa en la Clínica, la diferencia que correspondiera según aranceles establecidos en la misma.

Art. 28. — Entiéndese por gastos de operación aparte de los honorarios del cirujano, todos los que sean causa o efecto inmediato de un acto quirúrgico, y no estén expresamente determinados en la enumeración del artículo anterior. Por gastos de tratamiento, se entenderá los honorarios de Médicos tratantes y los derechos cuando los hubiera.

Art. 29. — Los familiares de los asegurados, comprendidos en el artículo 99 del presente Reglamento, gozarán de todos los beneficios enumerados en los artículos 26 y 27 del presente reglamento, a partir de los tres (3) meses de su afiliación.

Art. 30. — El Directorio del Instituto Provincial de Seguros, podrá autorizar el reconocimiento de gastos de asistencia a los excluidos del SEGURO DE SALUD por enfermedades excluyentes en la medida que el estado financiero del Seguro lo permita y en relación a las posibilidades económicas de los recurrentes.

Art. 31. — Los asegurados voluntarios, adherentes y los familiares de los mismos, comenzarán a gozar de los beneficios del SEGURO DE SALUD, inmediatamente después de su afiliación, con excepción de asistencia sanatoria y préstamos por tratamientos protésicos u ortodóncicos, a los que tendrán derecho recién a partir de los tres (3) meses de su ingreso.

Art. 32. — No será exigible el requisito de antigüedad a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a) De hijo recién nacido del asegurado directo;
b) De esposa del afiliado, al sólo efecto de la atención de los gastos inherentes al parto.

Art. 33. — A los asegurados forzosos y sus familiares, se les suspenderá el uso de los beneficios durante el tiempo que aquellos no perciban sus haberes por medidas disciplinarias o por encontrarse en uso de Licencia Extraordinaria, sin goce de sueldo, salvo en este último caso, si los mismos optaren por aportar la prima mensual que les corresponde, abonando asimismo, el porcentaje por servicio médico, en el Instituto Provincial de Seguros.

Art. 34. — Podrán solicitar préstamos a la "Caja Subsidiaria", los asegurados forzosos, y voluntarios, por gastos suyos o de los familiares a su cargo, que por ellos hubieren ingresado al SEGURO DE SALUD.

Art. 35. — Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los asegurados forzosos, empleados de la administración pública, docencia, municipalidades, reparticiones descentralizadas o autárquicas, a cuyos haberes se afectaran los préstamos, deberán tener carácter de "Permanentes", es decir, estar incluidos dentro de las partidas individuales de la Ley de Presupuesto.
b) Si el préstamo se solicitare con el fin de cubrir gastos por tratamientos protésicos y

ortodóncicos, se requerirá dos (2) años de servicio ininterrumpido en la administración, no compensables con el tiempo cumplido en otros simultáneamente.

- c) Los titulares de jubilaciones y pensiones jubilatorias, podrán solicitar préstamos a la "Caja Subsidiaria", pero en ningún caso el número de servicios mensuales podrá exceder al número de meses que restan al empleado en la posesión del cargo o al titular de la jubilación o pensión jubilatoria en el goce de ésta.

Art. 36. — El monto mínimo de los préstamos no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del haber nominal del solicitante, ni superior al importe de gastos mensuales suyos y de sus familiares a cargo.

Art. 37. — La cantidad acordada en préstamo deberá responder exclusivamente al todo o parte del descuento que debe efectuarse por prestaciones recibidas entre los días veinte (20) del mes preanterior y veinte (20) del mes anterior al mismo.

Art. 38. — Ante el préstamo, el Instituto subrogará el pago de las cantidades adeudadas al prestatario. La amortización de los préstamos, se efectuará mediante cuotas mensuales proporcionales al diez por ciento (10%) del haber nominal del solicitante a su elección.

El Instituto Provincial de Seguros, podrá establecer temporalmente otras condiciones de amortización, conforme a la situación financiera de la "Caja Subsidiaria".

Art. 39. — El Instituto Provincial de Seguros, cobrará conjuntamente con la primer cuota de su amortización, en concepto de interés, un porcentaje establecido por el Banco Central.

Art. 40. — El Seguro anexo al préstamo, se aplicará a la cobertura del importe pendiente de cancelación, cuando el prestatario hubiere dejado de percibir sus haberes por las siguientes causas:

- a) Invalidez transitoria;
b) Invalidez permanente; siempre que no hubiera adquirido derecho a la jubilación respectiva;
c) Fallecimiento.

En los casos de invalidez transitoria, el Seguro cancelará las cuotas correspondientes a los meses en que el agente no percibió sus haberes.

Art. 41. — En ningún caso, aún tratándose de cancelación, renovación o amortización anticipada del préstamo, se devolverá suma alguna de las percibidas en concepto de administración y Seguro.

Art. 42. — La renuncia, cesantía, o suspensión del empleo, como la ocurrencia de la jubilación o pensión jubilatoria, no serán causa de cancelación del préstamo acordado.

Art. 43. — Las cuotas mensuales para la amortización de los préstamos, serán retenidas o ingresadas por los organismos encargados de efectuar el pago de los haberes. En los casos del artículo anterior, el prestatario está obligado a continuar abonando las cuotas mensuales en las oficinas del Instituto.

Art. 44. — A los efectos del otorgamiento del préstamo, la solicitud se efectuará en formularios provistos por el Instituto, los que deberá contener:

- a) El número de afiliado al Seguro;

- b) Datos completos de afiliación personal;
- c) Domicilio;
- d) Repartición donde presta servicios, antigüedad y haber mensual nominal;
- e) Obligaciones en efectivo, contraídas con afectación a los haberes que el solicitante perciba;
- f) Manifestación de que no se halla bajo concurso o de que sobre su sueldo no pesan embargos, indicando si los hay, el porcentaje en que los mismos agravan sus haberes;
- g) Destino a dar al importe solicitado;
- h) Presentación en formularios que a tal fin se proveerán, de garantías solidarias por

empleados nacionales, provinciales o municipales, que tengan carácter de permanente. Se exigirán dos garantías, cuando el monto del préstamo sea superior a un cien por ciento (100%) del haber nominal del solicitante, o éste tenga una antigüedad inferior a dos (2) años.

Art. 45. — La solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser certificada por el o los funcionarios autorizados ante el Instituto. La Repartición correspondiente verificará y certificará igualmente, que el servicio del préstamo que se solicita, sumado a las demás afectaciones registradas con respecto a los haberes del interesado, no exceda del porcentaje tope establecido por las leyes como embargable.

Art. 46. — El prestatario deberá firmar una obligación a la orden del Instituto Provincial de Seguros. Los documentos correspondientes a esta obligación, están exentos del impuesto previsto por el Código Fiscal.

Art. 47. — Los prestatarios podrán solicitar ampliación de su préstamo, el que se considerará como nuevo, y en las mismas condiciones que el primero. El Directorio del Instituto podrá establecer condiciones especiales y temporales para el otorgamiento de estas ampliaciones, siempre que así lo requiera el estado financiero de la "Caja Subsidiaria".

Art. 48. — Los asegurados forzosos, voluntarios, adherentes del sector privado y los asegurados con beneficios asistenciales, realizarán un aporte de dos pesos (\$ 2.00) anuales, que serán descontados de la siguiente forma:

\$ 1.00 (Un peso) de la primera cuota del aguinaldo de junio, y el saldo, en la cuota del aguinaldo de diciembre.

Este aporte tendrá por finalidad, cubrir los porcentajes que están a cargo de los afiliados titulares, en los casos de muerte, cesantía que no fuera por culpa propia, renuncia o por cualquier otra causa por la que queden extinguidas las relaciones laborales. Las deudas correspondientes al seguro, con este importe, quedarán canceladas.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Profesionales o Entidades que Prestan Servicios al Seguro de Salud

Art. 49. — El Instituto Provincial de Seguros, será directamente responsable ante los Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Clínicos y Sanatorios que presten servicios a los asegurados por el pago total de sus honorarios de acuerdo a los aranceles convenidos.

Para prestar servicios en las distintas especialidades en el SEGURO DE SALUD, con aranceles diferenciados a cargo del usuario, los profesionales deberán obtener la pertinente calificación por parte de los Colegios respectivos de la Provincia de Salta, quienes para tal fin tomarán en cuenta los títulos y antecedentes de los postulantes, e igualmente comunicarán al Instituto la nómina de profesionales autorizados a percibir arancel diferenciado.

Art. 50. — El Instituto Provincial de Seguro emitirá órdenes para la atención de los asegurados. En situaciones de justificada urgencia, el paciente podrá ser atendido sin la cumplimentación de este requisito. En tales casos el profesional deberá extender un certificado en el que conste el nombre de la persona atendida, domicilio, número de carnet, día y hora en que fueron requeridos sus servicios y día, hora y lugar en que fueron prestados. Dicha certificación firmada conjuntamente con el paciente o familiar en su caso, deberá ser remitida al Instituto Provincial de Seguros, dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes, por intermedio del médico tratante o las entidades gremiales representativas.

Art. 51. — En todos los casos, el profesional exigirá la presentación del carnet que el Instituto otorga a sus asegurados, a fin de identificar a los mismos.

Art. 52. — Los asegurados que residan fuera del radio urbano de la ciudad de Salta, o en el interior de la Provincia, deberán retirar las órdenes de atención en las delegaciones que el Instituto establezca.

CAPITULO V

De la Asistencia Médica

Art. 53. — Al recibir el pedido de atención el facultativo de consulta, si a su juicio requiere mayor atención de la autorizada, deberá solicitar por escrito la necesidad de ello, sin cuyo requisito no será reconocido el trabajo ejecutado.

Art. 54. — Será objeto de cesantía, cualquier empleado o funcionario que en el desempeño de sus funciones pretenda orientar hacia un médico, odontólogo, laboratorio o clínica, a un enfermo del Instituto Provincial de Seguros. La denuncia será hecha por escrito y firmada.

Art. 55. — Todo el personal de la administración pública provincial, jubilados y pensionados, deberán concurrir al Instituto Provincial de Seguros, a fin de someterse a un examen clínico complementario, que a juicio de los médicos, lo consideren necesario.

Art. 56. — Se llevará una ficha clínica, en la cual se registrarán todos los datos de orden médico, a su ingreso, y cada vez que el titular se presente para su examen por cualquier razón, se anotarán las necesidades de operación, partos y evolución de cada una de ellas.

Art. 57. — Cuando un paciente solicite más de cinco (5) órdenes en un mismo mes, para un mismo facultativo, este último deberá remitir a la Jefatura de Servicio Médico del Instituto, una Historia Clínica del paciente, en sobre cerrado, con el nombre del mismo, con la leyenda "Secreto Médico".

Art. 58. — Los médicos, odontólogos y bioquí-

micos del Instituto Provincial de Seguros, controlarían a pedido de las partes o de oficio, los tratamientos médicos, quirúrgicos y las prestaciones odontológicas, bioquímicas, sanatoriales y paramédicas, a los efectos de determinar si las mismas se realizan de conformidad a los aranceles y normas de trabajo, convenidos o establecidos legalmente, al correcto cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 4490, y esta Reglamentación, ya la calidad de las prestaciones. Además de estas tareas de auditoría y previo convenio con las entidades profesionales, se realizará en forma periódica, una "Auditoría Compartida", para lograr el perfeccionamiento de las prestaciones de acuerdo a los adelantos técnicos y científicos y las investigaciones que se efectúan sobre los casos correspondientes a afiliados del Instituto.

Art. 59. — Podrán solicitarse las Historias Clínicas completas a los médicos tratantes, como así también, los exámenes completos realizados.

Art. 60. — Los organismos de la administración pública provincial, entidades descentralizadas y autárquicas deberán comunicar al Instituto Provincial de Seguros, dentro de las veinticuatro (24) horas de producidas las renunciaciones, cesantías y licencias del personal correspondiente a los mismos.

Art. 61. — Se deroga cualquier otra norma que se oponga al presente reglamento.

Art. 62. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social (interino).

Art. 63. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava (Int.)

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7795

Ministerio de Economía

Expte. Nº 33-21574/72

VISTO el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Vialidad de Salta, relativo a modificaciones a introducir en la ejecución de la obra "Complementación circuito Cerro San Bernardo Chachapoyas-Acceso ciudad de Salta y Vías de Penetración-Autódromo del Norte", contratada con la empresa Pedro J. Bellomo S.C.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones, aplicando los precios unitarios consignados en el legajo técnico correspondiente, determinan un aumento de pesos 419.960,57 sobre el monto del contrato original;

Que si bien el referido aumento supera el 25% admitido por el artículo 41 inc. e) del Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas, su ejecución resulta imprescindible para lograr la continuación de los trabajos, los que, dado el plazo perentorio fijado para la terminación total de la obra, deben ser ejecutados de inmediato, lo que no permitiría el llamado a licitación pública, además del hecho de que la característica de los trabajos no permitiría la coexistencia de dos empresas dife-

rentes, si así resultase, con un grado de responsabilidad distinta difícil de terminar en cada caso;

Que la Empresa adjudicataria Pedro J. Bellomo S.C.A. ofreció un descuento del 5% sobre cada uno de los precios unitarios originariamente para la ejecución de la carpeta asfáltica, precios que se consideran adecuados y razonables, por lo que debe admitirse que resultará beneficioso para los intereses de la Repartición, adjudicarse a la referida Empresa la ejecución de tales trabajos en sustitución de los originariamente contratados;

Por ello, atento los términos de la resolución 2441/72 dictada por el Honorable Directorio de Vialidad de Salta que aprueba a su vez la resolución Nº 76 (Acta Nº 20 del Consejo técnico del citado organismo), dictamen favorable de Asesoría letrada e informe del Departamento de Variaciones de Costos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nro. 2441/72, del Honorable Directorio de la DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA de fecha 7 de diciembre de 1972, (que aprueba a su vez la resolución Nº 76, Acta N 20 del Consejo Técnico de la Dirección de Vialidad de Salta), dictada por el mismo organismo, cuya parte dispositiva se transcribe:

"Artículo 1º — Aprobar, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia, la Resolución Nº 76, Acta Nº 20 del Consejo Técnico que expresa:

1º aconsejar, la modificación del perfil estructural de la calzada de la obra Autódromo del Norte, de la siguiente forma:

- a) Sub-base de 17 cm. en lugar de la proyectada de 20 cm. con 85% de agregado pétreo tamaño máximo 2" mezclado con suelo del lugar.
- b) Mantener el proyecto de la base granular prevista de 15 cm.
- c) Cambiar el tratamiento superficial bituminoso tipo doble para calzada por carpeta de concreto asfáltico ejecutada en caliente de 5 cm. de espesor.
- d) Proceder a la ejecución de un mejoramiento de banquetas, consistente en enripiado con tamaño máximo 2", mezclado con 15% de suelo del lugar en 2 metros a ambos lados de la pista y sobranchos en salidas de curvas (1/2), 3, (5/6), 9 y 10/11).

2º Adoptar como precios unitarios, a fecha de contrato, para los ítems que se incorporan los siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| a) Agregado pétreo triturado tamaño máximo 3/4 | 33,49 s/Tn. |
| b) Agreg. pétreo fino natural 14,73 | " |
| c) Cemento asfáltico 50/60 | 323,66 " |
| d) Filler calcáreo | 137,61 " |
| e) Ejecución de carpeta | 44,01 " |

3º Aprobar una modificación de obra con un incremento en el monto de contrato, por cambio de estructura de calzada, estimado en \$ 419.960,57 (Cuatrocientos diecinueve mil novecientos sesenta pesos con 57/100) de acuerdo a lo considerado precedentemente.

"Art. 2º — Adjudicar en forma directa a

la Empresa Pedro J. Bellomo S.C.A. contratista de la obra: Autódromo del Norte, la ejecución de los trabajos y sus precios unitarios detallados en el artículo 1º por el precio de \$ 419.960,57 (Cuatrocientos diecinueve mil novecientos sesenta con 57/100).

"Art. 3º — El importe consignado precedentemente se imputará a Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Finalidad 6, Función 45, Sección 4, Sector 5, P. Principal 11, Fondos Adm. Central, P. Parcial 9 (Codificación interna 4, 5-11 7-5-13) del Plan de Obras vigente.

"Art. 4º — Elevar estas actuaciones al Ministerio de Economía, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, para su conocimiento y aprobación mediante Decreto correspondiente.

"Art. 5º — Tomar conocimiento los Departamentos Construcciones, Mejoramiento y Contable.

"Fdo.: Ing. ANTONIO MONTEROS, Vice Presidente H. Directorio Dirección de Viabilidad de Salta, - Ing. ALFREDO A. C. FERMININI, VICTOR M. VILLA y CELESTE DAL BORGO".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dávalos

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 13779 T. Nº 2165

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 10 de abril de 1972, por expte. Nº 8080-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde el Cerro Incahuasi como Punto de Referencia (P.R.) se mide 5.000 m. al Oeste hasta el punto de partida (P.P.) desde allí se mide 10.000 m. al Norte, 2.000 m. al Oeste; 10.000 m. al Sud y finalmente 2.000 metros al Este cerrando así una superficie de 2.000 Has., las que resultan libres de otros pedimentos mineros. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.- e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13778 T. Nº 2164

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 10 de abril de 1972, por Expte. Nº 8079-S, ha solicitado en el departamento de Mo-

linos, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cº Incauca (PR), se mide 1.000 metros con dirección Este, donde se ubica (PP) punto de partida, desde allí se mide 2.000 metros con dirección Sur hasta el punto 2; desde este punto 1.000 metros con dirección Norte hasta el punto 3; 2.000 metros con dirección Este hasta el punto 4, y por último se mide 8.000 metros al Sur, para cerrar la superficie solicitada de 2.000 Has., que se ubican en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.- e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13767 T. Nº 2153

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Picchetti, el 4 de enero de 1972, por Expte. Nº 7969-P, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia la cumbre del cerro Remate, y con un az. de 225º se mide 2.800 metros, donde se ubica el punto de partida P. P., desde este punto se mide 1.250 metros con dirección Este hasta el punto 1, desde éste se miden 2.500 metros con dirección Norte hasta el punto 2, desde dicho punto se mide 3.250 metros hasta el punto 3, con dirección Oeste, desde allí 5.000 metros al Sur hasta el punto 4, desde este punto 3.250 metros con dirección Este hasta el punto 5, y finalmente para cerrar se miden 2.500 metros con dirección Norte hasta el punto 1. Inscripta gráficamente la superficie delimitada que consta de 1.625 Has., resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley 19.384. — Salta, 6 de febrero de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.- e) 28-2 al 15-3-73

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13823 F. Nº 1714

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaria de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión de Desagües Cloacales a la localidad de Apolinario Saravia (Departamento Anta).

Presupuesto Oficial: \$ 309.162,29.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.091,62.
Consultas: Venta de Pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 9 de abril de 1973, horas 11, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 109,60.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 9 al 19-3-73

O. P. Nº 13820 F. Nº 1711

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión de Tanques Metálicos de 10.000 litros para distintas localidades.

Presupuesto Oficial: \$ 21.221,68.

Garantía de la Propuesta: \$ 212,21.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 28 de marzo de 1973, horas 11, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 22.-.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 14-3-73

O. P. Nº 13819 F. Nº 1712

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión Agua Corriente a Hosteria y Zonas Adyacentes - Rosario de la Frontera.

Presupuesto Oficial: \$ 179.994,18.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.799,94.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 6-4-73, horas 10, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 85.-.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 16-3-73

O. P. Nº 13818 F. Nº 1713

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Ampliación Red Colectora Cloacal en diversas cuadras de la Ciudad de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 719.155,40.

Garantía de la Propuesta: \$ 7.191,55.

Consultas: Venta de Pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 6 de abril de 1973 a horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 144.-.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 16-3-73

O. P. Nº 13801 F. Nº 1707

Edicto de Licitación

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Ampliación de la Red Cloacal de Metán - Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 143.625,84.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.436,25.

Consultas: Ventas de Pliegos y destino de las Propuestas: A. G. A. S. San Luis 52 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 5 de abril de 1973 horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 76,00.

La Administración General

Salta, marzo de 1973.

D. V. \$ 14,60 e) 7 al 15-3-73

O. P. Nº 13799 F. Nº 1705

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 1/73

Expte. 61/7720/72

Llámanse a Licitación Pública Nº 1/73 para el día 22 de marzo de 1973, a horas 10, para adquisición de mobiliario escolar por un monto oficial aproximado de pesos: \$ 418.348,50. Consultas, Venta de Pliegos y Apertura de las Propuestas: Oficina de Compras, Consejo. Grad de Educación, Mitre 71, Salta. Precio del Pliego: \$ 120.- (Pesos ley 18.188, Ciento veinte).

D. V. \$ 14,40 e) 7 al 9-3-73

O. P. Nº 13798 F. Nº 1706

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 8/73

Llámanse a Licitación Pública Nº 8/73, para

el día 26 de marzo de 1973 a las 10, para la adquisición de TRACTOR, PULVERIZADOR A MOTOR, PALA CARGADORA S/ORUGA. Consulta y Apertura de Propuesta: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 150.- (Pesos Ley 18.188 Ciento cincuenta).

D. V. \$ 14,60 e) 7 al 9-3-73

O. P. N° 13780 F. N° 1700

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

**SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS**

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión de cables desnudos de aluminio/acero y de aleación de aluminio.

Presupuesto Oficial: \$ 3.073.400.-.

Garantía de la Propuesta: \$ 30.734.-.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. - San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 3 de abril de 1973, horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 262.-.

La Administración General

Salta, febrero de 1973.

D. V. \$ 14,60 e) 1° al 13-3-73

LLAMADO A CONCURSO

O. P. N° 13806 F. N° 1710

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**Secretaría de Estado de Industria y
Comercio**

Programa de Estudios "Factibilidad Técnica, Económica y Financiera para la Industrialización Agropecuaria y Forestal de Salta". Provincia de Salta - Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión. Subsecretaría de Desarrollo

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Concurso Público Internacional de Títulos, Antecedentes, actuación anterior y experiencia para la provisión de los siguientes cargos para la ejecución de estudios de:

Un estudio de factibilidad, a nivel de firma, técnico, económico y financiero, para la industrialización de la producción agropecuaria y forestal de la provincia de Salta.

I - Un (1) Sub Director de Programa.

II - Dos (2) Expertos en industrialización de producción agropecuaria y forestal, sus complementarias y derivadas.

III - Un (1) Experto agrónomo de producción primaria para la industria-

lización agropecuaria y forestal.

IV - Un (1) Analista de mercado para la industrialización de la producción agropecuaria y forestal, sus complementarias y derivadas.

Los interesados deberán acreditar una amplia experiencia en la elaboración de proyectos de desarrollo económico (Sub Director de Programa), proyectos de su especialidad (Expertos) y un adecuado conocimiento de la problemática de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino.

El Sub Director de Programa y los Expertos a seleccionar deberán provenir del área argentina y/o estadounidense.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1973, a las 10 horas, en la sede de la Secretaría de Industria y Comercio, Caseros 525, 3er. Piso - Salta (Argentina).

El precio del Pliego de Bases y Condiciones para el cargo I es de \$ 20.- (Veinte pesos) y para los restantes cargos de \$ 10.- (Diez pesos).

El Pliego de Bases y Condiciones deberá ser solicitado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Caseros 525, 3er. Piso, Salta - Argentina o a la Casa de Salta en Buenos Aires, Maipú 663 - Buenos Aires, Argentina.

Toda información complementaria deberá recabarse por carta a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Giros o cheques dirigirlos a la orden de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 14,40 e) 8 al 21-3-73

O. P. N° 13805 F. N° 1709

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**Secretaría de Estado de Industria y
Comercio**

Programa de Estudios "Implantación de Industrias de Base en el Departamento de General Güemes-Salta" Provincia de Salta. Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión Subsecretaría de Desarrollo.

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Concurso Público Internacional de Títulos, antecedentes, actuación anterior y experiencia, para la provisión de los siguientes cargos para la ejecución de estudios de:

Un estudio de factibilidad, a nivel de firma, técnico y financiero para el establecimiento de Industrias de base en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta (Polo Nacional de Desarrollo de Salta, General Güemes - S. S. de Jujuy - S. P. de Jujuy).

Implementación del Parque Industrial e Infraestructura conexas.

I - Un (1) Director de Programa.

II - Un (1) Director de Proyecto, exper-

- to en sidero-metalurgia con conocimientos generales en minería, en especial de hierro.
- III - Un (1) Experto en explotaciones mineras.
- IV - Cuatro (4) Geólogos especializados en geología minera.
- V - Un (1) Experto en industrias metalúrgicas básicas, metalmeccánica, sus complementarias y derivadas.
- VI - Un (1) Experto en industria química básica y petroquímica, sus complementarias y derivadas.
- VII - Un (1) Experto en industrias de la celulosa y papel, sus complementarias y derivadas.
- VIII - Un (1) Experto en industrias básicas en general, incluso de cemento, cerámica, cal y yeso, sus complementarias y derivadas.
- IX - Un (1) Analista de mercado para industrias metalúrgicas básicas, metalmeccánica, sus complementarias y derivadas.
- X - Un (1) Analista de mercado para industria química básica y petroquímica, sus complementarias y derivadas.
- XI - Un (1) Analista de mercado para industria básica en general, incluso de cemento, cerámica, cal y yeso, sus complementarias y derivadas.
- XII - Un (1) Experto en planeamiento físico para la implementación del Parque Industrial e Infraestructura conexas.

Los interesados deberán acreditar una amplia experiencia en la elaboración de proyectos de desarrollo económico (Director de Programa), proyectos de su especialidad (Expertos) y un adecuado conocimiento de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino.

El Director de Programa y los Expertos a seleccionar deberán provenir del área argentina y/o estadounidense.

La apertura de propuestas se realizará el

dia 27 de Marzo de 1973, a las 10 horas. en la sede de la Secretaria de Industria y Comercio Caseros 525, 3er. Piso, Salta (Argentina).

El precio del Pliego de Condiciones para el cargo I es de \$ 20,- (Veinte pesos) y para los restantes cargos de \$ 10,- (Diez pesos).

El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio - Caseros 525, 3er. Piso, Salta - Argentina o a la Casa de Salta en Buenos Aires, Malpú 663, Buenos Aires, Argentina.

Toda información complementaria deberá recabarse por carta a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

Giros y/o cheques dirigidos a la orden de Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 14,40

e) 8 al 21-3-73

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13759

T. Nº 2144

Ref.: Expte. Nº 34-29208/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor EDUARDO EMILIO CABRERA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal Eventual, una superficie de 20 has. del inmueble denominado Lote Nº 31, Fracción Finca Playa Grande, catastro Nº 4274, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 10,50 l/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Media Luna. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Administración Gral. de Aguas de Salta, 10 de enero de 1973.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 13814

T. Nº 2189

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nominación, cita por el término de ley a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio de Flores Carmen y Rodríguez de Flores - Juana. Expediente Nº 60.256/72. — Salta, agosto 22 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13815

T. Nº 2187

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte, en autos "Sucesorio de PAZ ANGELICA PAEZ DE", Expte. Nº 19637/72, cita por diez días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos, en esta sucesión, bajo apercibimiento de ley. Orán, 2 de febrero de 1973. — Esc. Raúl Julio Vidal, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13816

T. Nº 2188

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, en el sucesorio de Sandoval Magdalena Núñez de, Expte. Nº 20.086/72, cita por el término de diez días a todos los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión bajo apercibimiento de ley, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, 22 de diciembre de 1972. — Dra. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13807

T. Uº 2192

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Ademar Morales (Expediente Nº 25686/73), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, febrero 27 de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 21-3-73

O. P. -Nº 13802

T. Nº 2179

El Dr. Miguel Angel Arias Figueroa, Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GIL, Expte. Nº 43.553/72 para que dentro de los 30 (treinta) días hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 21 de 1973. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 20-3-73

O. P. Nº 13792

T. Nº 2173

El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Santiago Sabino Burgos, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 26 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13791

T. Nº 2172

El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Toribio Escobar y Jacoba Cañizares de Escobar para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 26 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13790

T. Nº 2171

El Juez de 1ra. Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FIGUEROA, Expte. Nº 60.732/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, febrero de 1973. — Carlos Arturo Ullivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13783

T. Nº 2163

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación en los autos: "Sucesorio de BAISSAC, DAVID", Expte. Nº 42.462/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. — Salta, 8 de febrero de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13782

T. Nº 2167

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación en los autos: "Sucesorio de ARIAS, MARCOS AGUSTIN", Expediente Nº 42.375/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. Salta, 21 de febrero de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13775

T. Nº 2162

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, doctor Armando Abel Navarro, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Augusto Moisés De Bock, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, Junio 22 de 1971. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13774

T. Nº 2161

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Norte cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho en la Sucesión de CARLOS ALVAREZ, Expte. Nº 19.284/72 para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 20 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13771

T. Nº 2157

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA DELICIA ORTIZ DE ALEMAN, Expte. 11.275/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el plazo de 10 días. — Metán 23 de febrero de 1973. — Alberto A. García, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13770

T. Nº 2156

Doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de esta Sucesión de FEDERICA JUANITA BONELLI DE SARMIENTO (Expte. 8797/72) para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, febrero 7 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13769

T. Nº 2155

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jesús María Bonelli de Gramajo, Expte. Nº 60.694/72, bajo apercibimiento de ley. Publíquese durante diez días. — Secretaria, Salta, 7 de febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13765

T. Nº 2151

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de ESTANISLAO SANCONTE o SANCONDE y VIRGINIA FERNANDEZ DE SANCONTE, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. — Metán, 19 de diciembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13762

T. Nº 2148

Gregorio R. Araújo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEATRIZ GUERRERO DE SANMILLAN, fallecida el 19 de agosto de 1965, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Sucesorio que se tramita en Expediente Nº 42.547/72, bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán durante diez días en el Boletín

Oficial y diario "El Economista". — Salta 23 de febrero de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13750

T. Nº 2136

El señor Juez Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de PAULA GARCIA DE ANDREU, en juicio sucesorio Nº 44.437, a efectos de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta días. Salta, 23 de febrero de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13749

T. Nº 2135

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Luis Antonio BALENZUELA, Expte. Nº 25.351/72, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese 10 días. Salta, 21 de febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13748

T. Nº 2134

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de: "MARIA LUISA BARRAL DE PERERA", Expediente Nº 44.327/72, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos. Salta, 16 de febrero de 1972. Secretaria, Esc. Nelly Gladis Museli.

Imp. \$ 14,-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13747

T. Nº 2133

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE USANDIVARAS y HEBE LILA USANDIVARAS BENITEZ DE USANDIVARAS, expediente Nº 44.554/73, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento. Salta, 23 de febrero de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13732

T. Nº 2121

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "MARIO BAVA" (Ex-

pediente Nº 33840/65) para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 10 días. Salta, 8 de noviembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria, Salta, 19 de febrero de 1973.

Imp. \$ 14,- e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13729 T. Nº 2118

El doctor Benjamin Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, en el Expte. Nº 8793/72, caratulado "Di Bello, Nicolás - Sucesorio", cita a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero 21 de 1973. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13720 T. Nº 2108

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, Dr. Gregorio Aráoz, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERAPIO MAMANI, Expediente Nº 42.423. Publicación 10 días. Salta, Febrero 13 de 1973. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13717 T. Nº 2105

La doctora Eloíza G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nom. en Sucesorio de "González, Julio y González, Serapia Vicenta Roldán de" Nº 25387/72; cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, como herederos o acreedores, a que los hagan valer bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13716 T. Nº 2104

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de Salta, cita y emplaza a aquellos que se consideran con derecho a los bienes de la sucesión de GIACOMO FAZIO, como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de los diez días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal. Salta, 16 de febrero de 1973. Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13714 T. Nº 2102

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 3ª Nominación, en autos "Porfirio Rodríguez - Filiación

Natural, Expte. Nº 42.598/72, cita y emplaza por nueve días a los supuestos herederos o quienes se consideren con derecho de Felipa del Carmen Rodríguez, a contestar la demanda instaurada por el actor, bajo apercibimiento de ley. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaria. — Salta, 27 de diciembre de 1972. Gregorio R. Aráoz, Juez.

Imp. \$ 14,- e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13711 T. Nº 2099

El doctor Benjamin Pérez, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos "Lema Medrano, Mercedes - Sucesorio". Expte. Nº 8136 cita y emplaza a herederos y acreedores de Mercedes Lema Medrano Vda. de Eberston a que comparezcan a hacer valer sus derechos por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, febrero 16 de 1973. Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 21-2 al 9-3-73

O. P. Nº 13707 T. Nº 2095

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, en los autos: "MEDRANO, César o Francisco César, Sucesorio", expediente Nº 42.414/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. Salta, febrero 13 de 1973. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 21-2 al 9-3-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13757 T. Nº 2142

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 16 de marzo de 1973, a las 18 horas. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 876,66, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre Pasaje Carlos María Saravia y Virgilio Tedín, de esta ciudad. Extensión: 8 metros de frente por 24,30 de fondo. Superficie total 194,40 m2. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 68 a, Parcela 22, Matricula Nº 24.739. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos en el Libro 339, Folio 456, Asiento 3 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nominación, en los autos: "JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I. vs. HERRERA, DEMETRIO JORGE - Ejecutivo", Expte. Nº 41.616/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13756

T. Nº 2141

Por **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 14 de marzo de 1973 a hs. 17, en 20 de febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1º Nom. en autos Ejecutivo - Preparación de Via Ejecutiva "Establecimientos Metalúrgicos CAPOBIANCO vs. SARTINI LUIS JOSE", Expediente Nº 60405/72, remataré con base de \$a. 56,66 correspondientes a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble, Dpto. Capital, 01. Sección E, Manzana 6, Parcela 41, Matrícula 30.524, Libro 182, Folio 95, Asiento 1, Lote "B", Plano Nº 1913 (hoy lote "G", Plano Nº 2.444). Ext. s/plano: Fte. 9,45 metros, igual s/títulos. C/fte. 6,50 metros. Cdo. E., Partiendo del vértice N. E. corre al S. 11.80 metros; quiebra al O. 1,50 metros; sigue al S. 5 metros; quiebra al O. 2,80 metros; sigue al S. 9,45 metros, igual s/tit. Fdo.: O., 25,15 metros y 25,35 metros s/tit. Superficie: 214,72 m². Igual s/tit. Límites: s/plano: N., Calle Caseros (igual s/tit.); S., Lote "H" prop. de Martearena s/tit.; E., Lote "H" prop. de Martearena, s/tit.; O., Pasillo de acceso a lotes internos, prop. Martearena s/tit. Catastro de origen Nº 3.257. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 27-2 al 14-3-73

O.P. Nº 13727

T. Nº 2116

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 14 de marzo de 1973, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes del valor fiscal \$ 2.600,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alvear Nº 683, de esta ciudad. Extensión: 17,40 metros de frente por 7,- metros de fondo. Superficie: 121,89 m². Nomenclatura Catastral: Sección H, Manzana 71 a, Parcela 2, Catastro Nº 2.782, inscriptos a Folio 62, Asiento 7 del Libro 335 del R. I. de la Capital. Linderos: al Este, calle Alvear y los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos "Ejecutivo y Emb. Prev. GUAIMAS, ANDRES PABLO vs. POSADAS LILIA ARGENTINA y ECHAZU, FRANCISCO", Expte. Nº 16.866/72. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 23-2 al 12-3-73

O.P. Nº 13709

T. Nº 2097

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 8 de marzo de 1973, a las 18 horas, en ca-

lle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 876,66, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre Pje. Carlos María Saravia y Virgilio Tedín, de esta ciudad. Extensión: 8 mts. de frente por 24,30 de fondo, Sup. total 194,40 m². Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 68 a, Parcela 22, Matrícula Nº 24.739, Linderos: los que dan sus títulos inscriptos en el Libro 339, Folio 456, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Sra. Nominación, en los autos: "JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I. vs. HERRERA, DEMETRIO JORGE - Ejecutivo", Expte. Nº 41.616/72. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 25,00

e) 21-2 al 9-3-73

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 13808

T. Nº 2190

El doctor Balvín Miguel Gallo, Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos caratulados: Simonek, Juan José vs. Martínez, María Ana Alé de, Expte. Nº 16.805/72, por el presente cita, llama y emplaza a la demandada MARIA ANA ALE de MARTINEZ, para que dentro del término de los diez días de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y se apersona en los autos mencionados a fin de que asuma su defensa y manifieste si la firma estampada en el documento que se reserva en Secretaría es suya, bajo apercibimiento de tenerla por auténtica y por preparada la vía ejecutiva si dejare de comparecer. — Salta, 6 de febrero de 1972. — Enriqueta Varela de Guadagna, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13813

T. Nº 2191

El doctor Ramón S. Jiménez, Juez de Paz Letrado Nº 2, en el juicio: "Prep. Via Ejecutiva y Embargo Preventivo - VENTURA, Benigno vs. CHAVEZ CORNEJO, Salvador y MEDINA, Juan", Expediente Nº 32.742/73, cita y emplaza por diez días a SALVADOR CHAVEZ CORNEJO, para que comparezca a reconocer la documentación reservada en este Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Salta, febrero 26 de 1973. — Alberto Saravia, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13773

T. Nº 2160

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1º Inst. 5º Nom. C. y C., en los autos caratulados "DURAND QUEVEDO, JORGE vs. SENATORE, NELIDA DELIA - Ord. - Divorcio", Expte. Nº 25819/73, cita y emplaza a doña NELIDA DELIA SENATORE por el término de diez días por edictos que se

publicarán en los diarios Boletín Oficial y El Economista, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda interpuesta en autos, bajo apercibimiento de designarse defensor al Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 90, Cód. Ptos. C. y C.) Luján, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13772 T. Nº 2158

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Sud - Metán, en los autos caratulados: "Medina, Teodora s/Tutela de los menores: Mirtha Beatriz Cardozo y Víctor Jesús Cardozo", Expte. número 10.716/71, cita a estar a derecho en el término y bajo apercibimiento de ley a doña Segunda Isidra Calermo de Cardozo. Publíquese en el término de diez días. — Metán, 22 de febrero de 1973. — Alberto A. García, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13758 T. Nº 2144

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación en los autos caratulados: "PERMANENTE S. A. vs. MAZZARINI LUIS JUAN - Ejecución Prendaria", Expediente Nº 59.218/71, cita y emplaza a don Luis Juan MAZZARINI para que en el término de nueve días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. — Secretaría, 22 de febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-2 al 14-3-73

O.P. Nº 13735 T. Nº 2122

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nom., en los autos: "COOPERATIVA POPULAR SALTEÑA DE CREDITO LTDA. vs. RAMON ANTONIO REYNOSO s/P.V.E. y Emb. Prev." Expte. Nº 56.108/69, cita y emplaza a los herederos del señor Ramón Antonio Reynoso, a que en el término de 30 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Salta, 13 de diciembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 26-2 al 13-3-73

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 13753 T. Nº 2139

Juzgado Quinta Nominación Civil y Comercial, en autos VENICIO SILVESTRE - POSESION VEINTEAÑAL, cita a Delfín Alarcón y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre inmueble rural ubicado en Departamento San Carlos, Partido San Lucas, Finca El Zorro, Catastro uno, que comparezcan a hacer valer sus derechos y contestar demanda bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 27,- e) 27-2 al 14-3-73

O.P. Nº 13708 T. Nº 2096

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en el juicio: "DOMINGUEZ, Elsa del Valle - Posesión veinteañal", Expte. Nº 48.787/72, cita a Adoración Leiva de Ruano y todos los que se consideren con derecho al terreno sito en calle Cnel Egües entre Moreno e Hipólito Irigoyen de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Sección 6ta. manzana 94, parcela 13 b, catastro 5486; a hacerlos valer dentro de los treinta días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse Defensor de oficio. El terreno tiene 11,24 de frente y contrafrente por sesenta metros setenta y siete centímetros en ambos costados, o sea 683,05 mts. cuadrados y limita: Norte: calle Cnel. Egües; Sud, Asociación de Señoras de San Vicente de Paul (Hospital); Este, Enrique María Donat y Oeste con Obispado de Orán. Edictos por diez días. — Salta, febrero 14 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 27,00 e) 21 al 9-3-73

O.P. Nº 13706 T. Nº 2094

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en los autos: "CERMESONI, Dantón - Ord. Prescripción veinteañal", (Expte. Nº 42.537/72, cita por el término de diez días a las personas que se consideren con derecho al inmueble cuya prescripción veinteañal se solicita y especialmente a los señores Guillermo Pellegrini, Mercedes Rosa Pellegrini, Guillermo Francisco Pellegrini, Alfredo Pellegrini y Víctor Hugo Pellegrini, y/o sus herederos, para que hagan valer sus derechos sobre el inmueble registrado al folio 26 y 27, asiento 2 y 3 del Libro 1 del R. de I. de Chicoana, Catastro Nº 582, bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Salta, 9 de febrero de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 27,00 e) 21 al 9-3-73

Sección **COMERCIAL****DISOLUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 13781

T. Nº 2166

En la ciudad de Salta Capital, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, en mi carácter de único integrante de la Razón Social Norte S.R.L. Fábrica de Implementos Avícolas, resuelvo proceder a la DISOLUCION anticipada de la Sociedad, a los efectos legales fijo domicilio en Avda. Chile Nº 1410 de esta Capital. — Santiago Plasencia.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 9-3-73

Sección **AVISOS****ASAMBLEAS**

O. P. Nº 13824

T. Nº 2195

COOPERATIVA POPULAR SALTENA DE CREDITO LTDA.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA**

De conformidad con el Art. 35 de los Estatutos Sociales y a lo resuelto por el Consejo de Administración, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa Popular Salteña de Crédito Ltda. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la Institución en Avda. Belgrano 835 Salta, el día sábado 24 (veinticuatro) de marzo de 1973 a las 18 (dieciocho) horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Excedentes, proyecto de distribución de Excedentes e informe del Síndico, todo correspondiente al Séptimo Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1972.
- 3º) Designación de una Comisión Escrutadora compuesta por 3 (tres) miembros que controlará la emisión de votos y practicará el correspondiente escrutinio.
- 4º) Elecciones hasta las 21,30 horas de: Vice Presidente (por dos años); Pro Secretario (por dos años); Pro Tesorero (por dos años); Vocal titular segundo (por dos años); Vocal titular Cuarto (por dos años); Vocal suplente primero (por un año); Vocal suplente segundo (por un año); Síndico titular (por un año) y Síndico su-

plente (por un año), en reemplazo de los siguientes: Juan Carlos Patiño, Miguel Pedro González Foresi, Francisco Gaspar Fernández, Oscar Bautista Bertero, Tamer Elias Dib Ashur, Roberto Gaspar Romanello, Angel Marcos Toro, Marcos Breslin y Mario Salim, respectivamente, todos los cuales finalizan sus mandatos.

- 5º) Designación de 2 (dos) assembleístas para firmar el Acta de la Asamblea.

José Román Piccardo
Presidente

Raúl Horacio Del Campo
Secretario

Imp. \$ 18.50

e) 9 al 13-3-73

O. P. Nº 13822

T. Nº 2194

CENTRO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS "SARGENTO SUAREZ"**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo previsto en el artículo 77 de los Estatutos vigentes del Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento "Suárez", la Honorable Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 del mes de marzo del corriente año, a horas 9, en el local de la sede, calle Ituzaingó Nº 751, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria e Informe, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 31/12/72.
- 3º) Elección para la renovación total de autoridades a saber: 1 presidente; 1

vice presidente; 1 secretario; 1 pro secretario; 1 tesorero; 1 pro tesorero; 6 vocales titulares y vocales suplentes.

- 4º) Designación de dos socios presentes, para que en representación de la Asamblea suscriban el Acta.

NOTA: La Asamblea, luego de la hora reglamentaria de espera, sesionará con el número de socios presentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 80 del Estatuto en vigencia.

Salta, 1º de marzo de 1973

Rómulo Choćobar
Secretario

Hugo D. Saavedra
Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 9 y 12-3-73

O. P. Nº 13821

T. Nº 2193

CLUB DE CAZA Y PESCA
"VILLA CRISTINA"

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club de Caza y Pesca Villa Cristina, cita a sus miembros, socios y simpatizantes a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de marzo de 1973 a horas 10 en calle Rioja 1225.

ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta anterior.
Memoria y Balance.
Informe de Tesorería.
Inventario.
Renovación total de miembros de la Comisión Directiva.
Designación de dos socios para firmar el Acta.

Néstor Pineda
Presidente

Juan Carlos Morales
Prosecretario

Imp. \$ 14,-

e) 9 al 13-3-73

O. P. Nº 13812

T. Nº 2184

F. ATILIO MOSCA
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de "F. ATILIO MOSCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Zuviria Nº 734 de esta ciudad de Salta, el día 24 de marzo de 1973, a horas 20, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Ane-

xos e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Comercial Nº 5 cerrado el día 31 de diciembre de 1972 (Art. 16º Contrato Social).

- 3º Consideración Revalúo Contable.
4º Distribución de Utilidades (Art. 17º Contrato Social).
5º Retribución Socios Solidarios y Síndico.
6º Elección de Gerente o Gerentes y Síndico (Art. 7º y 9º del Contrato Social).
7º Designación de un accionista para que firme el Acta.

Sergio Raúl Mosca
Socio Solidario

Imp. \$ 14.00

e) 8 al 14-3-73

O. P. Nº 13811

T. Nº 2185

F. ATILIO MOSCA
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de "F. ATILIO MOSCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Zuviria Nº 734 de esta ciudad de Salta, el día 24 de marzo de 1973, a horas 22, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
2º Consideración aumento de Capital.
3º Designación de un Accionista para que firme el Acta.

Sergio Raúl Mosca
Socio Solidario

Imp. \$ 14.00

e) 8 al 14-3-73

O. P. Nº 13810

F. Nº 2182

MAR-HEL S.A.C.I.F.I.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28º, inciso e) de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, a las nueve horas, en el local social calle Alvarado número dos mil cuarenta y siete, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación del Secretario de la Asamblea.
2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico Titular, correspondiente al décimo tercer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1972.
4º Aumento del Capital autorizado a 6.000.000 de pesos.
5º Elección de los Directores y Síndico para el nuevo período.

6º Remuneración del Directorio y Síndico.
7º Designación de tres accionistas para que dos de ellos firmen el Acta de Asamblea.
Salta, febrero 27 de 1973.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 14-3-73

O.P. Nº 13809 T. Nº 2186

**FAR-PLAST SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES**

CONVOCATORIA**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de "FAR-PLAST" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Islas Malvinas Nº 128 de esta ciudad de Salta, el día 27 de marzo de 1973, a horas 20, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración del Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Cuadros Anexos e Informe del Síndico del ejercicio económico comprendido entre el 1º de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1972 (Art. 16º del Contrato Social).
- 3º Consideración Revalúo Contable.
- 4º Distribución de Utilidades del Ejercicio (artículo 17 del Contrato Social).
- 5º Retribución Socios Solidarios y Síndico.
- 6º Elección de los Gerentes Generales y Síndico.
- 7º Designación de un Socio para que firme el Acta.

Fortunato Farfán Cruz
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00 e) 8 al 14-3-73

O.P. Nº 13796 T. Nº 2177

CLUB ATLETICO VELEZ SANSFIELD

La C. D. del Club Vélez Sársfield convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo del año 1973, a ho-

ras 10 en su local provisorio de Delfín Leguizamón 873 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3º Consideración de la memoria, balance e inventario general.
- 4º Renovación total de la Comisión Directiva. Se comunica a los señores socios, que la presentación de las listas, para su oficialización, serán recibidas hasta el día 16 de marzo, a horas 21.

Roberto Líquín
Secretario

Gabriel Cabezas
Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 7 al 9-3-73

O.P. Nº 13795 T. Nº 2176

MONTERO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 26º de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1973 a horas catorce en su local social calle Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias (Triángulo de El Portezuelo) de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 1972.
- 2º Autorización para elevar las remuneraciones del Directorio, del tope que fija la Ley 19.550 en su artículo Nº 261.
- 3º Elección por el término de un año de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente y Síndico suscriban el Acta de Asamblea, conforme lo dispuesto por el artículo Nº 31º de los Estatutos.

Imp. \$ 14,00 e) 7 al 13-3-73